



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Número 226

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Presidencia

- 10593 9926 Decreto n.º 22/2000, de 26 de septiembre, por el que se cesa a don José Muñoz Clares como Vocal del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 10593 9671 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 10593 9670 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Jumilla.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tributos

Oficina Liquidadora de Yecla

- 10593 9881 Notificación a sujetos pasivos.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 10594 9632 Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Modificado puntual del trazado de la carretera A-10, curva del Lavadero-Balsa de La Zarza».

- 10595 9631 Acuerdo Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de «Modificado puntual del trazado de la carretera A-10, curva del Lavadero-Balsa de la Zarza».

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 10595 9666 Expediente CIR/13/00.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

- 10596 9830 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica «L.A.M.T. cuádruple circuito de alimentación a los polígonos industriales en Molina de Segura».

- 10596 9669 Notificación de iniciación de expediente sancionador número 2COOPS0102.

- 10597 9826 Notificación de Resoluciones adoptadas en expedientes sancionadores.

Pág.

II. Administración Civil del Estado**2. Direcciones provinciales de Ministerios****Ministerio de Defensa**

10598 9821 Resolución de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la subasta pública de dos propiedades del Estado, ramo de Defensa sitas en Cartagena (Murcia).

Ministerio de Economía y Hacienda**Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección**

10598 9612 Notificación.

Ministerio de Economía y Hacienda**Secretaría de Estado de Hacienda****Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia**

10598 9255 Corrección de error.

Ministerio del Interior**Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

10599 9735 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes san

10599 9734 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

Ministerio de Medio Ambiente**Confederación Hidrográfica del Segura**

10600 9635 Información Pública. Tarifa de utilización de agua de los pozos de reserva del Sinclinal de Calasparra.

10601 9672 Obra: Presa de la Risca. Segregados de las fincas números 37 A, 39 y 43 de Moratalla. Clave 07.110.001/3602. Expediente P-23 S.20.

Ministerio de Medio Ambiente**Demarcación de Costas en Murcia**

10601 9673 Notificación de resolución de expedientes sancionadores por incumplimiento del artículo 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, sobre Costas, cuya infracción se encuentra tipificada en el artículo 91.2.g) de la mencionada Ley.

III. Administración de Justicia**Audiencia Provincial de Murcia**

10602 9650 Menor cuantía número 84/92. Rollo de apelación número 424/99.

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

10602 9605 Procedimiento del art. 131 de la L.H. número 229/97.

10602 9603 Ejecutivo número 183/96.

Primera Instancia número Seis de Cartagena

10603 9652 Divorcio contencioso número 252/2000. Cédula de emplazamiento.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

10603 9604 Juicio ejecutivo número 227/95.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

10603 9606 Autos de divorcio número 249/00.

De lo Social número Uno de Cartagena

10603 9656 Autos número 311-00. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Uno de Lorca

10603 9644 Juicio ejecutivo 327/1992-C.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

10604 9645 Juicio Art. 131 L.H. número 100/1998.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

10605 9643 Juicio ejecutivo 179/1999-JM.

Pág.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

10606 9601 Artículo 131 Ley Hipotecaria.

Primera Instancia número Uno de Mula

10606 9641 Cognición 116/97.

Primera Instancia número Tres de Murcia

10607 9822 Ejecutoria civil número 10.338/98.

Primera Instancia número Seis de Murcia

10607 9642 Juicio ejecutivo 459/1998. Cédula de notificación.

10607 9647 LAU/LAR cognición número 688/1999.

Primera Instancia número Siete de Murcia

10608 9646 Quiebra número 521/98.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

10608 9651 Juicio ejecutivo número 328/00.

De lo Social número Dos de Murcia

10608 9658 Autos número 576/1998. Ejecución número 55/1999. Cédula de notificación.

10608 9659 Autos número 653/1998. Ejecución número 52/1999. Cédula de notificación.

10609 9657 Autos número 627/1998. Ejecución número 75/1999. Cédula de notificación.

10609 9654 Autos número 348/1999. Ejecución número 53/2000. Cédula de notificación.

10609 9653 Autos número 381/1998. Ejecución número 18/1999. Cédula de notificación.

De lo Social número Cuatro de Murcia

10610 9660 Autos número 894/1999. Ejecución número 139/1999.

Primera Instancia número Uno de Totana

10611 9649 Tercería de mejor derecho número 162/00.

10611 9648 Juicio ejecutivo número 453/95.

Primera Instancia número Dos de Totana

10612 9584 Juicio ejecutivo número 249/1993.

De lo Social número Tres de Alicante

10613 9655 Procedimiento número 60/00.

IV. Administración Local**Alhama de Murcia**

10614 9679 Aprobados inicialmente Estatutos del Consejo Asesor de Bienestar Social y Familia.

10614 9677 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2000.

Cartagena

10614 9872 Aprobar inicialmente Proyecto de Urbanización de la U.A. n.º 9.6 del Plan Especial de Reforma Interior de Isla Plana.

10614 9873 Aprobación el Proyecto de Compensación de la U.A. n.º 9.6 del Plan Especial de Reforma Interior de Isla Plana.

Cieza

10615 9674 Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

Los Alcázares

10629 9678 Expediente número 4-A/00 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal 2000.

Moratalla

10629 9454 Corrección de error.

Villanueva del Río Segura

10629 9676 Venta mediante subasta de parcela municipal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

9926 Decreto n.º 22/2000, de 26 de septiembre, por el que se cesa a don José Muñoz Clares como Vocal del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Vistos los artículos 7.1. 1.º de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y 18 de su Reglamento, aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril, a propuesta del Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia

DISPONGO

El cese anticipado, por renuncia, de don José Muñoz Clares como vocal del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a 26 de septiembre de 2000.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

9671 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 394/1999.-Construcción de vivienda familiar, en diputación de Campillo del término municipal de Lorca. Promovido por Ascensión María Cortijos Sánchez y otros.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

9670 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Jumilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 227/2000.-Construcción de vivienda, en Fuente del Pino, paraje Solana del Buen Aire del término municipal de Jumilla. Promovido por Sánchez Cutillas, Pedro.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 23 de agosto de 2000.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tributos
Oficina Liquidadora de Yecla

9881 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que se relacionan y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se ha procedido a la citación de los mismos mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (expuesto, asimismo, en el Tablón de Anuncios de la Administración Tributaria correspondiente al último domicilio conocido de los interesados) para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de dicha publicación, comparezcan en esta Oficina Liquidadora, sita en Yecla (Murcia), C/ San Pascual, 3, a fin de solicitar la notificación de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan, tramitados en esta Oficina.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese producido la comparecencia en esta Oficina, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, comenzando, en consecuencia, el periodo voluntario de ingreso de las liquidaciones relacionadas, que finalizaría según los casos:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: el día 5 del mes siguiente o, si fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: el día 20 del mes siguiente o, si fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Contra los actos administrativos de liquidación y fijación de bases imponibles podrán interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación:

a) Recurso de Reposición previo al Económico-Administrativo ante esta Oficina Liquidadora, o

b) Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia.

Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y su interposición no supone por sí misma la suspensión de la obligación del pago de la deuda.

c) Igualmente, contra el resultado de la comprobación de valores podrá solicitarse, en el mismo plazo, la práctica de la Tasación Pericial Contradictoria conforme a la legislación vigente.

RELACION QUE SE INDICA:

CONCEPTO: TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

LIQUID.	EXPTE.	APELLIDOS, NOMBRE	DNI.	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
44.963/2000	1990/YE/TR/2041	ROMERO FERRIZ, ANTONIO	74.333.854-Q	C/ EMPRESARIO PASCUAL GARCIA, 11	YECLA	15.452
64.089/2000	1993/YE/TR/3087	RODRIGUEZ FERNANDEZ,EUGENIO	74.471.950-C	C/ MUSICO OLIVER, 3-3º	YECLA	269.264
64.090/2000	1993/YE/TR/3087	RODRIGUEZ ZORNOZA, JOSEFA	05.128.611-W	C/ MUSICO OLIVER, 3-3º	YECLA	269.264
64.918/2000	1996/YE/TR/2881	PROMOMASO, S.L.	B-30215925	C/ SAN ISIDRO, 2	YECLA	224.670
64.524/2000	2000/YE/TR/1439	MUÑOZ MARTIN, EDUARDO	29.071.969-S	C/ MAESTRO MORA, 9-5º A	YECLA	11.576
64.913/2000	1996/YE/TR/3939	GOMEZ MARTINEZ, AVELINO	22.236.755-X	C/ PASOS, 6-1º	JUMILLA	95.543
64.914/2000	ID.	ID.	ID.	ID.	JUMILLA	175.926
64.915/2000	ID.	SANCHEZ MARTINEZ,M.ª PASCUALA	22.342.732-A	C/ PASOS, 6-1º	JUMILLA	175.926
65.169/2000	1998/YE/TR/1111	LOPEZ GARCIA, JOAQUIN	74.266.038-G	C/ FUENTE DEL PINO, 82	JUMILLA	212.458
43.142/2000	1998/YE/TR/3284	MARTINEZ GUARDIOLA, MANUELA	74.290.310-B	C/ PASOS, 8	JUMILLA	63.827
64.465/2000	2000/YE/TR/1283	MUÑOZ ALONSO, M.ª CARMEN	77.511.121-V	C/ LIBERTAD, 45	TIAS (LANZAROTE)	155.946

CONCEPTO: SUCESIONES Y DONACIONES

LIQUID.	EXPTE.	APELLIDOS, NOMBRE	DNI.	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
63.874/2000	1998/YE/SU/234	SORIANO PALAO, JOSEFA	74.342.811-A	C/ HERNAN CORTES, 102-2º A	YECLA	116.713

Yecla, 1 de septiembre de 2000.—El Liquidador, **Perfecto Blanes Pérez**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

9632 Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Modificado puntual del trazado de la carretera A-10, curva del Lavadero-Balsa de La Zarza».

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y habiéndose aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de julio de 2000, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: "MODIFICADO PUNTUAL

DEL TRAZADO DE LA CARRETERA A-10, CURVA DEL LAVADERO-BALSA DE LA ZARZA", en el término municipal de Abanilla, esta Dirección General ha resuelto señalar el día 29 de septiembre en el Ayuntamiento de Abanilla, a la hora que se detalla en el anuncio expuesto en el respectivo Ayuntamiento y en las oficinas de esta Dirección General sitas en Plaza Santoña, Nº 6, Murcia, al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos Diarios de la Región el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo

expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial. El presente Anuncio servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/1/99).

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA

Distribución de parcelas por día y horas

Fecha: 29 septiembre 2000.

Hora: 10,30.

Parcelas: 1.

Murcia, 6 de septiembre de 2000.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

9631 Acuerdo Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de «Modificado puntual del trazado de la carretera A-10, curva del Lavadero-Balsa de la Zarza».

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 14 de julio de 2000, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de "MODIFICADO PUNTUAL DEL TRAZADO DE LA CARRETERA A-10, CURVA DEL LAVADERO-BALSA DE LA ZARZA", a fin de que se siga el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del citado texto legal, se procede a la publicación de este acuerdo.

Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de que potestativamente pueda recurrir en reposición ante este Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, igualmente desde su notificación/publicación, así como cualquier otro que los interesados en este procedimiento estimen pertinente (artículos 22 de la Ley de Expropiación de Forzosa de 16 de diciembre de 1.954; 109 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/1/99); 25, 45 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1.998).

Murcia, 6 de septiembre de 2000.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9666 Expediente CIR/13/00.

Intentada sin éxito la notificación mediante aviso de recibo a los titulares de las Industrias de Molinos de Pimentón y otros que posteriormente se reseñan y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber que, con fecha 30 de mayo de 2000, el Director de Agricultura e Industrias Agrarias ha dictado la siguiente:

Resolución

Visto el informe final número 13 sobre «Actualización del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias» de Molino de Pimentón y otros, emitido en el Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias en fecha 18 de enero de 2000.

Visto el informe-propuesta de cancelación de inscripción registral de determinadas industrias de Molino de Pimentón y otros emitido por el Técnico de Gestión, de fecha 16 de mayo de 2000, conformado por el Jefe de Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

Considerando lo expuesto, la restante documentación contenida en el expediente CIR/13/00 y al amparo de la legislación vigente, he tenido a bien resolver

Cancelar la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de esta Dirección General de las Industrias de Molino de Pimentón y otros a continuación se relacionan:

Molino de Pimentón y otros

N.º RIA	Titular	Municipio
3041141	E. Fuster Gómez, S.A.	Abarán
3041177	Pedro Sánchez Fernández	Murcia
3040281	Agroexportadora Prieto, S.A.	Murcia
3040519	José Balibrea Ortuño	Murcia
3040808	Hernández Pérez, Hnos., S.A.	Murcia
3041226	Francisco Martínez Martínez	Murcia
3041226	Francisco Martínez Martínez	Murcia
3041895	Hermanos Ballesta, S.A.	Murcia
3040781	José Paredes Vidal	Murcia
3040043	María Sánchez Alarcón	Murcia
3040040	José María Fuster, N.C.R.	Murcia
3040249	Jesualdo Breis Flores	Murcia
3040285	Antonio Fuster y Cía., S.C.R.	Murcia
3040286	José y Juan García Ruiz	Murcia
3040330	Raúl L. Navarro, S.A.	Murcia
3040279	Mariano Hernández Manzano	Murcia
3040318	Antonio López Ruiz	Murcia
3040348	Manuel Moñino Botía	Murcia
3040428	Dolores Cano Navarro	Murcia
3040476	Pedro Navarro Martínez	Murcia
3040530	Francisco Flores, S.A.	Murcia
3040566	Antonio Fuster Gómez	Murcia
3040849	José Cano, N.C.R.	Murcia
3040849	Francisco Alemán Hardil	Murcia
3041870	Productos Mencey, S.A.	Murcia
3041042	Rafael García Meseguer	Murcia
3041244	Crisanto Fuster Hernández	Murcia

N.º RIA	Titular	Municipio
3041019	Domingo González Gómez, S.L.	Murcia
3041255	José Méndez Fuster, S.A.	Murcia
3040283	Pedro López Marín	Molina de Segura
3041651	Antonio Bernal Fernández	Molina de Segura
3042899	Proveedora Hispana de Pimentón	Santomera
3041179	Promural, S.A.	Totana
3041179	Promural, S.A.	Totana
3040325	Soliberia, S.A.	Torres de Cotillas

Lo que se le comunica a los interesados y se les notifica que contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 13 de septiembre de 2000.—El Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, **Manuel Hernández Pagán**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9830 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica «L.A.M.T. cuádruple circuito de alimentación a los polígonos industriales en Molina de Segura».

Con fecha 16 de febrero de 2000 se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se autoriza la instalación eléctrica «L.A.M.T. cuádruple circuito de alimentación a los polígonos industriales en Molina de Segura».

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A petición de la empresa beneficiaria Iberdrola, S.A., que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

Primero: Designar como representante de la Administración en este expediente a doña Carmen Arranz Román, Asesora Jurídica de esta Consejería.

Segundo: Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación el próximo día 10 de octubre de 2000 en el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), a partir de las 9 horas, según el orden que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento.

Tercero: Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Cuarto: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» así como en los diarios «La Verdad» y «La Opinión» de Murcia, a los efectos igualmente de notificación que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a los siguientes titulares desconocidos o de domicilio ignorado:

—Finca número: MU-MS-14.

Titular: José Antonio Arnaldos Pérez.

Polígono: 41.

Parcela: 109.

Día: 10 de octubre de 2000.

Hora: 9,00.

—Finca número: MU-MS-16.

Titular: Rita Arnaldos López.

Polígono: 41.

Parcela: 117.

Día: 10 de octubre de 2000.

Hora: 9,15.

—Finca número: MU-MS-20.

Titular: Juana Cantero Vicente.

Polígono: 41.

Parcela: 75.

Día: 10 de octubre de 2000.

Hora: 9,30.

—Finca número: MU-MS-42.

Titular: Víctor Vicente González.

Polígono: 22.

Parcela: 254.

Día: 10 de octubre de 2000.

Hora: 9,45.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia a 20 de septiembre de 2000.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9669 Notificación de iniciación de expediente sancionador número 2COOPS0102.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la

notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Sección de Régimen Jurídico, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

-EXPEDIENTE: 2C00PS0102
 -PRESUNTO RESPONSABLE: COOPERATIVA AGRICOLA EL ALGAIDON
 -NIF/CIF: F-30099915
 -ULTIMO DOMICILIO: PARAJE CASA CARRASCALES EN MORATALLA
 -NORMA INFRINGIDA:
 -Apartado 1 de la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985 de 2 de abril).
 -Punto 1.1.b, de la Instrucción Técnica Complementaria 041 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, en relación con el artículo 31 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
 Murcia, 20 de julio de 2000.—El Instructor, **Pedro Pérez Rubio**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9826 Notificación de Resoluciones adoptadas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las Resoluciones adoptadas por esta Dirección General en los expedientes sancionadores que más abajo se indican, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido del interesado, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las sanciones deberán ser abonadas en periodo voluntario, en los plazos que marca el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, en cualquier oficina de CAJAMURCIA, en la cuenta corriente nº 2043-0043-010101-00001.5, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio. La falta de pago en periodo voluntario motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, con los recargos, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles conforme a la legislación vigente.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Régimen Jurídico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas donde los interesados podrán comparecer en el plazo de un mes para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	DNI/CIF	ULTIMO DOMICILIO	CUANTIA DE LA SANCION
2C99PS0131	JEANNERET, S.L.		Paraje Lo Cobacho, "El Algar"-Cartagena-	75.000
2C99PS0141	ESTRUCTURAS Y MUROS LEVANTE, S.L.	B-30.718.977	C/ San Valentín, 5 Media Sala -Cartagena-	600.000

Murcia a 5 de septiembre de 2000.—El Director General, **Horacio Sánchez Navarro**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

9821 Resolución de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la subasta pública de dos propiedades del Estado, ramo de Defensa sitas en Cartagena (Murcia).

1.-»Acuartelamiento de La Guía (fincas 23.359, 34.968 y 34.969)»

-Situado junto a la carretera de Cartagena a Alhama de Murcia, en las inmediaciones de la población de La Guía, entre dicha carretera y la Rambla de Benipila, en el término municipal de Cartagena. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena como sigue: Finca 23.359, tomo 2.715, libro 976, folio 223 de la Sección 3.^a, inscripción 3.^a, con una superficie de 30.133,36 metros cuadrados; finca número 34.968, folio 181, libro 433 de la Sección 3.^a, inscripción 6.^a, con una superficie de 19.473 metros cuadrados; y finca 34.969, folio 182, libro 433 de la Sección 3.^a, inscripción 2.^a con una superficie de 30.090 metros cuadrados.

-Superficie total que se subasta según registro: 79.696,36 metros cuadrados. Construcción 7.443,39 metros aproximadamente.

Cantidad tipo mínima para la subasta: 180.134.066 pesetas.

2.-»Establecimiento penitenciario militar».

-Situado en Cartagena (Murcia), en el «Campo de las Balas», del barrio de Santa Lucía, también conocido como Polígono de Tiro de Santa Lucía. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, libro 341, folio 44, finca número 25.686. Inscripción 1.^a

-Superficie según Registro: Del terreno 51.386,50 metros cuadrados aproximadamente y 5.445,68 metros cuadrados aproximadamente construida.

-Cantidad tipo mínima para la subasta: 249.508.167 pesetas.

Características físicas, técnicas y usos urbanísticos de las propiedades: Las que figuran en los pliegos, que rigen para la subasta.

Fueron desafectadas, declarada su alienabilidad y puestas a disposición de la entonces Gerencia de Infraestructura de la Defensa, con fechas 2 de abril de 1997 y 1 de marzo de 1995, respectivamente. El acto de subasta se celebrará ante la mesa constituida al efecto en la sede de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle de la Princesa, número 32-36 de Madrid, el día 19 de octubre de 2000, a partir de las 9,30 horas.

Información y pliegos: En las oficinas de la Delegación de Defensa en Murcia, calle Ronda de Garay, s/n., en la Delegación de la GIED en Valencia y Murcia, calle Almudín, 16-2.^o-3.^a de Valencia (teléfono 96/315.63.84) y en la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en el domicilio antes indicado (91/5.48.96.80), en horario de oficina, así como en la página Web: www.gied.es.

Madrid, 19 de septiembre de 2000.—P.D., el Director Gerente, Juan Antonio Miguélez Paz.

Ministerio de Economía y Hacienda Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección

9612 Notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.: B-30317036.

Nombre y apellidos o razón social: Explotación Agrícola La Hoya, S.L.

Procedimiento: Acuerdos actas de disconformidad y acuerdos de expedientes sancionadores con sus correspondientes documentos de ingreso.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 8 de septiembre de 2000.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

Ministerio de Economía y Hacienda Secretaría de Estado de Hacienda Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia

9255 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 9255, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 213, de fecha 13 de septiembre de 2000, se rectifica en lo siguiente:

El número de reclamación de Gabriel Pérez Pérez, representante de Transportes Pelentin, S.L., que aparece como 3071425/99, debe cambiarse por 30/1425/99.

Al mismo interesado Gabriel Pérez Pérez, representante de Transportes Pelentin, S.L., se le notifican dos reclamaciones con el número 30/1426/99, por el presente se suprime una de ellas al estar repetida.

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

9735 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.
Murcia, 15 de septiembre de 2000.— El Jefe Provincial de Tráfico accidental, Ramón Soriano Chalud.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.º
					Pesetas	Euros			
300049004178	B KHADIL	X2141345E	ALICANTE	17.06.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049004166	B KHADIL	X2141345E	ALICANTE	17.06.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
300403068370	F ZARAGOZA	74180344	ORIHUELA	13.11.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	052.
300048601770	P MERINO	52756501	TOBARRA	27.06.2000	25.000	150,25		RD 13/92	043.2
300048920734	V MARTINEZ	45266711	AGUADULCE	14.03.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
300048951044	J AMADOR	24267179	DARRO	14.06.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049117672	J SANCHEZ	23264291	ALHAMA DE MURCIA	09.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300403191076	F MARIN	22149544	CARTAGENA	01.06.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
300403188806	J MARTINEZ	22919757	LA PUEBLA CARTAGEN	29.05.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
300048947132	J ROJO	23228640	LORCA	01.07.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300048969061	J ESQUERDO	05408699	MOLINA DE SEGURA	07.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049188484	F CUADRADO	77504553	MULA	30.06.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
300048918995	C PEREZ	22207421	MURCIA	28.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049059088	J FUENTES	22448798	MURCIA	03.05.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
300049174412	J MARTINEZ	48483655	MURCIA	29.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300048908333	F ZAMBUDIO	34799745	PUENTE TOCINOS	20.03.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
300048919148	A SANCHEZ	48503487	PUENTE TOCINOS	20.03.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	
300403192100	M GARCIA	74346046	RINCON DE BENISCOR	05.06.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
300048962765	R MORENO	75222572	PUERTO LUMBRERAS	13.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
300048592410	J GARCIA	27471316	SAN PEDRO PINATAR	27.05.2000	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
300048979390	C LOPEZ	77709479	SAN PEDRO PINATAR	08.05.2000	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
300048878705	J SANCHEZ	22984228	BALSICAS	03.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300049058321	ZAZIZ	X2135296E	VITORIA GASTEIZ	08.05.2000	10.000	60,10		RD 13/92	077.
300049058333	ZAZIZ	X2135296E	VITORIA GASTEIZ	08.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

9734 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Murcia, 15 de septiembre de 2000.— El Jefe Provincial de Tráfico accidental, Ramón Soriano Chalud.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.º
					Pesetas	Euros			
300049196020	F ALCALA	26471273	AGUILAS	14.07.2000	10.000	60,10		RD 13/92	014.2
300049037160	G RUIZ	38748179	CALASPARRA	19.07.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
300048832821	J GIMENEZ	48446626	MOLINA DE SEGURA	11.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049012205	A RUIZ	48447101	MOLINA DE SEGURA	07.07.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	003.1
300049234834	J GARCIA	04831781	MURCIA	17.07.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
300049241425	R FERNANDEZ	22443191	MURCIA	01.08.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049173948	J HUERTAS	34800479	MURCIA	02.06.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
300049095354	J PEÑALVER	27467172	ESPINARDO	26.07.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	048.
300049176354	M MUÑOZ	34825960	ESPINARDO	27.05.2000	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
300049176366	M MUÑOZ	34825960	ESPINARDO	27.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300048915775	M LOPEZ	34826929	ESPINARDO	15.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049055319	D HERNANDEZ	48490403	LAALBATALIA	29.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
300048304580	POLIVA	23004785	SAN JAVIER	22.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	061.4

Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

9635 Información Pública. Tarifa de utilización de agua de los pozos de reserva del Sinclinal de Calasparra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura ha elaborado la «Tarifa de utilización de agua de los pozos de reserva del Sinclinal de Calasparra, para el año 2000», con participación de los órganos representativos de los usuarios en la Junta de Gobierno.

Las tarifas a plicar son las siguientes:

Regadíos: 14,53 pesetas/metro cúbico.

Abastecimientos: 15,78 pesetas/metro cúbico.

Condiciones de aplicación:

1) Esta tarifa es de aplicación a todos los usos concesionales o en trámite de concesión consumidores de agua de los pozos del Sinclinal de Calasparra, y es independiente de las tarifas que proceda aplicar, también, por utilización de otras infraestructuras financiadas total o parcialmente por el Estado.

2) El agua se repartirá por la Presidencia de la Confederación, previa petición y justificación suficiente de su necesidad por el beneficiario concesional, atendiendo las prioridades y compatibilidad de usos contenidas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

3) Las tarifas corresponden al metro cúbico de agua en origen del Sinclinal de Calasparra, y se le deducirá las pérdidas por transporte que procedan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por un periodo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región o Provincia» interesadas, a los efectos de que puedan formularse las reclamaciones que procedan en la Confederación Hidrográfica del Segura, Plaza de Fontes, 1, Murcia.

Murcia, 4 de agosto de 2000.—El Presidente, Juan Cánovas Cuenca.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

9672 Obra: Presa de la Risca. Segregados de las fincas números 37 A, 39 y 43 de Moratalla. Clave 07.110.001/3602. Expediente P-23 S.20.

Pago de intereses de demora

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 6 de septiembre de 2000, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los intereses de demora en el abono del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, días y hora:

Ayuntamiento: Moratalla.

Días: 3.

Mes: Octubre.

Hora: 11.

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo los intereses de demora que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 7 de septiembre de 2000.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Ministerio de Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

9673 Notificación de resolución de expedientes sancionadores por incumplimiento del artículo 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, sobre Costas, cuya infracción se encuentra tipificada en el artículo 91.2.g) de la mencionada Ley.

Esta Demarcación de Costas sita en Avenida de La Fama, nº 15, ha intentado sin resultado la notificación personal, a través del Servicio de Correos a los titulares cuyos domicilios se especifican y por los hechos que se indican, en relación con el "asunto", por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación a través del presente anuncio.

Referencia; interesado; D.N.I.; domicilio; hechos; playa/lugar; fecha; multa:

S-101/99-1; Susana BENZAL PEÑALVER; 23006274-H; C/ Río Miño, nº 5 - Torre Pacheco; Estacionamiento vehículo; Percheles/Mazarrón; 14-04-2000; 10.000.

S-106/99-1; Juan NIETO SALAZAR; 48418660-A; Ctra. Ceutí - Lo Campo, 10 - Ceutí; Estacionamiento vehículo; La Isla/Mazarrón; 12-04-2000; 10.000.

S-112/99-2; Miguel GALLEGO SAEZ; 22892721-Q; C/ La Calavera, nº 5 - San Javier; Estacionamiento vehículo; Los Narejos/Los Alcázares; 27-01-2000; 10.000.

S-18/00-1; Josefa ALEGRIA TERUEL; 22332004-Q; C/ San Antonio, nº 2 - Los Garres; Estacionamiento vehículo; El Estacio/La Manga; 08-05-2000; 10.000.

S-25/00-3; M^a. Belén CARRASCO JODAR; 23260287-L; Alameda Cervantes, nº 3-4º D- Lorca; Acampada con tienda de campaña; Cala de Siscar/Lorca; 06-06-2000; 25.000.

Dichos importes deberán satisfacerse en efectivo y su ingreso deberá efectuarse en el Tesoro Público, Intervención de la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución (publicación de este Anuncio en el B.O.R.M.), dando cuenta a esta Demarcación del ingreso.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Director General de Costas directamente o a través de esta Demarcación.

Las presentes resoluciones serán ejecutivas cuando ponga fin a la vía administrativa, bien por el transcurso del plazo para la interposición del Recurso de Alzada sin que se produzca o por haber recaído resolución del Recurso de Alzada que en su caso se haya interpuesto.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas se dará traslado a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía administrativa de apremio en aplicación del artículo 107 de la ley de Costas y del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 20 de junio de 2000.—El Jefe de la Demarcación, Salvador Barnés Mora.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Murcia

9650 Menor cuantía número 84/92. Rollo de apelación número 424/99.

Doña María Jover Carrión, Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 84/92, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena, rollo de apelación número 424/99, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, dictó el auto de fecha 19 de junio de 2000, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Estimar en parte los recursos de apelación interpuestos por las representaciones de don Luciano Martínez Conesa y don Antonio Hernández Andreu (actuando en representación de la C.P. Residencial Montecarlo de La Manga del Mar Menor), con la adhesión de don José Antonio Muro Cerdón, don Fulgencio Avilés Inglés, contra el auto dictado el 13 de julio de 1999, por el Juzgado de Primera Instancia de Cartagena Siete, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 84/92, que se confirma en su integridad sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas de esta alzada.

Se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada en ignorado paradero, Elena Galán Alcaraz, quien ha permanecido en situación procesal de rebeldía.

Dado en Murcia a 28 de junio de 2000.—El Presidente.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

9605 Procedimiento del art. 131 de la L.H. número 229/97.

Doña M.^a Dolores Fernández Jumilla, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 229/97 se tramita procedimiento del artículo 131 de la L.H. a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa contra doña Catalina Martínez Vivancos y los ignorados herederos del fallecido don Sebastián Martínez Díaz en los que ha recaído resolución del siguiente tenor literal:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial, doña María Dolores Fernández Jumilla.

En Cartagena a veinticuatro de julio de dos mil.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se tienen por realizadas dichas manifestaciones, teniéndose por dirigida la demanda contra doña Catalina Martínez Vivancos y los ignorados herederos del fallecido don Sebastián Martínez Díaz publicándose edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de

Murcia» requerimiento a los ignorados herederos de don Sebastián Martínez Vivancos para que en el plazo de diez días paguen al actor la cantidad de 2.158.880 pesetas de principal, 289.901 pesetas por intereses debidos hasta la fecha de certificación de deuda y 1.224.390 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme. El Magistrado-Juez. El Secretario.

Y para que sirva de requerimiento a los ignorados herederos de don Sebastián Martínez Díaz expido el presente que firmo en Cartagena a veinticuatro de julio de dos mil.—La Secretaria, M.^a Dolores Fernández Jumilla.

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

9603 Ejecutivo número 183/96.

Doña M.^a Dolores Fernández Jumilla, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 183/96 se tramitan autos de ejecutivo número 183/96 a instancia de Banco Santander, S.A. presentada por el Procurador Sr. Lozano Conesa contra Rascón Cortado Construcciones, S.L., y Antonio Macia Cañabate en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

«En Cartagena a trece de julio de dos mil.

El Sr. don José Miñarro García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 183/96 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa y bajo la dirección del Letrado don César Alejandro Martínez García, y de otra como demandado don Antonio Macia Cañabate y Rascon Cortado Construcciones, S.L., que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y».

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Antonio Macia Cañabate y Rascon Cortado Construcciones, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Santander Central Hispano, S.A., de la cantidad de 710.565 de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero expido el presente que firmo en Cartagena a veinticuatro de julio de dos mil.—La Secretaria, M.^a Dolores Fernández Jumilla.

Primera Instancia número Seis de Cartagena

9652 Divorcio contencioso número 252/2000. Cédula de emplazamiento.

Número de identificación único: 30016 1 0600321/2000.
 Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 252/2000.
 Sobre: Familia. Divorcio contencioso.
 De: Antonio López Picazo.
 Contra: Vicenta Morales Gómez.

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de familia. Divorcio contencioso número 252/2000.
 Emplazado: Vicenta Morales Gómez.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

Expido el presente para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada Vicenta Morales Gómez, la cual se encuentra en paradero desconocido, en Cartagena a veintiocho de julio de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

9604 Juicio ejecutivo número 227/95.

Cédula de citación de remate

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario, en sustitución, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 227/95, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Ángel Sánchez Lacal, don Laurent E. Sixou y Karim Meddah García, en reclamación de 550.000 pesetas de principal más otras 320.000 pesetas que se presupuestan para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en cuyas actuaciones se ha dictado providencia de esta fecha en la que se acuerda citar de remate a la parte demandada Laurent E. Sixou y Karim Meddah García, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el plazo de nueve días se personen en los autos y se opan, si les conviniere, bajo los apercibimientos legales en caso de no comparecer.

En Cartagena a uno de septiembre de dos mil.—El Secretario, Manuel Pacheco Guevara.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

9606 Autos de divorcio número 249/00.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos de divorcio n.º 249/00, seguidos a instancia de don Manuel Garnes Conesa, contra doña M.ª Dolores Segura Ruiz, se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda emplazar a la demandada por plazo de veinte días para que se persone con Abogado y Procurador y conteste por escrito la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y tener por contestada la demanda sin más citarla ni oirla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña M.ª Dolores Segura Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento en Cartagena a 1 de septiembre de dos mil.—El Secretario, Antonio Solano Barreto.

De lo Social número Uno de Cartagena

9656 Autos número 311-00. Cédula de notificación.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento número demanda número 311-00, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Jiménez Pastor, contra Construcciones y Subcontratas Levantina del Mediterráneo, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Alfonso Jiménez Pastor, absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social, al Insalud, a «Mutua Intercomarcal», y a la empresa «Construcciones y Subcontratas Levantina del Mediterráneo, S.L.» de las pretensiones deducidas en su contra. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Subcontratas Levantina del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

Primera Instancia número Uno de Lorca

9644 Juicio ejecutivo 327/1992-C.

Número de identificación único: 30024 1 0102729/2000.
 Procedimiento: Juicio ejecutivo 327/1992-C.
 Sobre: Juicio ejecutivo.
 De: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: José María Terrer Artes.

Contra: José Peñas García, Margarita Llamas Llamas, Juan Peñas López, Concepción García Perán.

Don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 327/1992, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra José Peñas García, Margarita Llamas Llamas, Juan Peñas López, Concepción García Perán, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 7 de noviembre de 2000 a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.067, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 5 de diciembre de 2000 a las 12, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 8 de enero de 2001 a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Primero: Rústica. Parte de una hacienda en la diputación de Cazalla, del término de Lorca, riego de Feli, de cabida cuarenta áreas, veinticinco centiáreas y doce decímetros cuadrados. Dentro de dicha finca existe una parte de casa-

cortijo, con once metros sesenta centímetros por ocho metros setenta centímetros de fondo. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.950, folio 169, finca número 40.367. Valorada a efectos de subasta en 3.700.000 pesetas (tres millones setecientos mil pesetas).

Segundo: Rústica. Parte de una hacienda en la diputación de Cazalla, del término municipal de Lorca, riego de Feli, de cabida según consta, cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados. Dentro de dicha finca existe una parte de casa-cortijo con cinco metros noventa centímetros de fachada por ocho metros setenta centímetros de fondo. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.298, folio 133, finca número 23.243. Valorada a efectos de subasta en 1.100.000 pesetas (un millón cien mil pesetas).

Tercero: Rústica, un trozo de tierra en la diputación de Cazalla, riego de Feli, de cabida, según consta once áreas, sesenta y cuatro centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Existe en relación a esta finca un usufructo sobre la misma lo que incide en el valor final. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.598, folio 6, finca número 34.995. Valorada a efectos de subasta en 100.000 pesetas (cien mil pesetas).

Dado en Lorca a once de julio de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

9645 Juicio Art. 131 L.H. número 100/1998.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Órgano Judicial Tres de Lorca.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 100/1998, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 100/1998, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don Nicolás López Domene, Rosa María Torrente Sánchez, Miguel Torrente Cotes, María Sánchez Reverte, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 16 de enero de 2001, a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.071, una cantidad igual, por lo menos, al cincuenta por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado, ni la utilización de los resguardos de ingreso en la cuenta provisional del BBV, de color amarillo, debiendo realizarse necesariamente mediante los resguardos de ingreso de color rosa.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego

cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 del mes de febrero de 2001 a las 10 horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 del mes de marzo de 2001, a las 10 horas de su mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 50% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

1.- Finca urbana, destinada a vivienda, en la diputación de Lumbreras, término de Puerto Lumbreras, en la calle de Joaquín Piernas, sin número, compuesta de dos plantas, baja y alta, la baja destinada a almacén con una superficie edificada de ciento treinta y cinco metros cuadrados, y útil de ciento dieciocho metros y la alta compuesta de entrada, comedor, cocina, aseo y tres dormitorios, con una superficie construida de cien metros cuadrados, siendo la útil de ochenta y ocho metros y cincuenta y cinco metros cuadrados. Linda: derecha entrando y espalda, solares de la misma procedencia; izquierda, Antonio López Ortuño, y frente, calle de Joaquín Piernas. Está construida sobre el solar número 30 de igual superficie, es decir, ciento treinta y cinco metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Lorca, al tomo 2.037, folio 19, finca número 843-P.

Tipo de subasta: Seis millones trescientas ochenta y ocho mil pesetas (6.388.000 pesetas).

2.- Finca número dos. Edificación compuesta de cuatro naves destinadas a un negocio metalúrgico, en término de Puerto Lumbreras, calle Gemelos del Sur, que ocupa una superficie de solar de trescientos cuadrados, de los que trescientos quince metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados corresponden a lo construido, y el resto, de cincuenta metros cuadrados a zonas de ensanche y accesos. Linda: frente, calle Gemelos del Sur; derecha entrando, finca número uno de don Luis Alfonso López Domene; izquierda, María Esteban López, y espalda, calle sin nombre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Lorca al tomo 2.035, folio 174, finca número 779-P.

Tipo de subasta: Cinco millones cuatrocientas cuarenta y una mil pesetas (5.441.000 pesetas).

Dado a uno de septiembre de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

9643 Juicio ejecutivo 179/1999-JM.

Número de identificación único: 30027 1 0101745/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 179/1999-JM.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid.

Procurador: José María Sarabia Bermejo.

Contra: Fulgencio Martínez Pujante (esposa art. 144 R.H.).

Doña María Paz Redondo Sacristán, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 179/1999, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid, contra Fulgencio Martínez Pujante (esposa art. 144 R.H.), en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 6 de noviembre a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3074, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 30 de noviembre a las 10, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 28 de diciembre a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Rústica: Trozo de tierra riego moreral, en término de Molina de Segura, partido del Alborche, que tiene una cabida de veintiuna áreas y sesenta y siete centiáreas. De Fulgencio Martínez Pujante, privativo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, libro 397, tomo 1.120, finca 25.859.

Valorada en 1.625.250 pesetas.

Dado en Molina de Segura a seis de julio de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

9601 Artículo 131 Ley Hipotecaria.

Doña María Francisca Granados Asensio, Juez de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 443/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caixa contra don José Caride Peral en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 7 de noviembre de 2000 a las 10,35 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3075, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Todos aquellos postores que concurren a las subastas, habrán de designar, conforme al último párrafo del artículo 4 de la L.E.C., un domicilio en Molina de Segura, en el que se practicarán cuantas diligencias hayan de entenderse con aquellos; con el expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, no serán admitidos en la licitación.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta Secretaría exclusivamente, los viernes desde las 10 a 12 horas de la mañana, al objeto de ofrecer una mejora en la atención al público, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de noviembre de 2000 a las 10,35, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 4 de enero de 2001 a las 10,35 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de resultar negativa al demandado.

Bienes que se sacan a subasta:

Vivienda en quinta planta alta del edificio en Molina de Segura, calle sin nombre con acceso por la escalera segunda, es de tipo 9; tiene una superficie construida de noventa y ocho metros, dos decímetros cuadrados.

Finca registral número 20.157 inscripción 7.^a del Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 1.230, libro 464, folio 202.

Valor tasado de 5.040.000 pesetas (cinco millones cuarenta mil pesetas).

Dado en Molina de Segura, 10 de julio de 2000.—La Juez.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Uno de Mula

9641 Cognición 116/97.

Número de identificación único: 30029 1 0100255/2000.

Procedimiento: Cognición 116/1997.

Sobre: Cognición.

De: Banco Central Hispanoamericano, S.A.

Procurador: José María Sarabia Bermejo.

Contra: Virginia Becerra Guerra.

En los autos de juicio de cognición 116/97, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Santander Central Hispano,

S.A., contra doña Virginia Becerra Guerra, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia Juez don Antonio Alcázar Fajardo.

En Mula a treinta y uno de julio de dos mil.

Dada cuenta, anteriores escritos y exhorto únanse y como se pide, y desconociéndose el actual domicilio de la demandada, se declaran embargados, por vía de mejora de embargo, las posibles devoluciones tributarias con la Hacienda Pública, los saldos de cuentas que la demandada tenga abiertas en Banco Atlántico, Banco Exterior de España y Caja de Ahorros de Madrid, todas ellas con sucursal en Madrid, así como el vehículo Mercedes 230 E, matrícula M-9292-MU, en cuantía suficiente a cubrir el principal reclamado de 401.922 pesetas, más la suma de 375.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, librando los correspondientes oficios para retención y anotación de embargo y expidiendo los oportunos edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.—El Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación a doña Virginia Becerra Guerra, se expide la presente en Mula a treinta y uno de julio de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Murcia

9822 Ejecutoria civil número 10.338/98.

Don Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

Hago saber: Que observado error en edicto publicado en «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 187 de fecha 12 de agosto de 2000, páginas 9421 y 9422, por el que se hacían públicas las fechas de las subastas a celebrar en la ejecutoria civil seguida en este Juzgado con el número 10.338/98, se rectifica el mismo en párrafo último donde dice «Valorada a efectos de subasta en 2.000 pesetas», debe decir «Valorada a efectos de subasta en 2.000.000 de pesetas».

Y para que conste expido el presente en Murcia, 20 de septiembre de 2000.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Seis de Murcia

9642 Juicio ejecutivo 459/1998. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0600031/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 459/1998.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: María Esther López Cambronero.

Contra: Francisca Chico Sánchez, Antonio Martínez Pina.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Francisca Chico Sánchez, don Antonio Martínez Pina, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe, íntegro pago a Banco Santander Central Hispano, S.A., de la cantidad de principal e intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Martínez Pina, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veinte de julio de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

9647 LAU/LAR cognición número 688/1999.

Número de identificación único: 30030 1 0600618/1999.

Procedimiento: LAU/LAR cognición 688/1999.

Sobre: LAU/LAR cognición.

De: Marta Pérez Aguilar.

Procurador: Guillermo Martínez Torres.

Contra: Mariano Moreno Pardo.

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en autos de juicio de desahucio y reclamación de cantidad tramitado en este Juzgado con el número 688/99, se ha dictado sentencia que contiene encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En Murcia a ocho de marzo de 2000.

El señor don José Moreno Hellín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de LAU/LAR cognición 688/1999, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante doña Marta Pérez Aguilar y con Procurador don Guillermo Martínez Torres y Letrado don Francisco Valcárcel Monsálvez y de otra como demandado don Mariano Moreno Pardo, declarado en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Martínez Torres en la representación de doña Marta Pérez Aguilar, contra don Mariano Moreno Pardo y debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de 899.000 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, a lo que se deberá añadir el importe de las rentas que se devenguen hasta el lanzamiento de la vivienda.

Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, en relación a la vivienda sita en La Arboleja, Murcia, calle Torres, 11, edificio Las

Palmeras, escalera 2.ª, 1.º B, y en consecuencia, haber lugar al desahucio, debiendo el demandado dejar libre y expedita la vivienda dentro del plazo que se le fije, con apercibimiento de lanzamiento en su caso, y todo ello con la condena en costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación por medio de edicto al demandado, como consecuencia de hallarse en paradero desconocido, se libra el presente, que firmo, en Murcia a 21 de julio de 2000.—La Secretaria.

Primera Instancia número Siete de Murcia

9646 Quiebra número 521/98.

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, de fecha 18 de septiembre de 1998, dictado en el juicio de quiebra número 521/98, se ha declarado en estado de quiebra a Instalaciones Cyasa, S.A., quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el quebrado, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Andrés Muñoz Pérez y posteriormente a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al quebrado para que lo manifieste al señor Comisario don José Isidro Jara Rosa, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Dado en Murcia a cuatro de septiembre de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

9651 Juicio ejecutivo número 328/00.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Por medio del presente y a virtud de lo acordado con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 328/00, a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, contra herencia yacente y los herederos de doña María Lorente Abellán, se notifica a la mencionada demandada, dado su paradero desconocido la sentencia dictada con fecha 1 de septiembre de 2000, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Marita Martínez Navarro, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra herencia yacente y herederos desconocidos de doña María Lorente Abellán, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada hasta hacer

trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de setecientos ochenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesetas (789.524 pesetas) por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses ordinarios pactados al 7% anual desde el 18 de enero de 2000 hasta la fecha de presentación de la demanda e intereses de mora al 13% anual desde dicha fecha hasta su cumplimiento y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, así lo acuerdo, mando y firmo. Miguel Ángel Larrosa. Firma ilegible.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Murcia a cinco de septiembre de dos mil.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

9658 Autos número 576/1998. Ejecución número 55/1999. Cédula de notificación.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 55/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Elisa Martínez Navarro, contra la empresa Exprima, S.A., Vitino, S.A., sobre cantidad, se ha dictado auto de insolvencia de 1-9-00, cuya parte dispositiva es de tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

A) Declarar a la ejecutada Exprima, S.A., Vitino, S.A., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 597.595 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Exprima, S.A., Vitino, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a uno de septiembre de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

9659 Autos número 653/1998. Ejecución número 52/1999. Cédula de notificación.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 52/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jorge Puente del Nido, contra la empresa José Agapito Escudero Martínez, sobre cantidad, se ha dictado auto de insolvencia de fecha uno de septiembre de dos mil, cuya parte dispositiva es de tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

A) Declarar al ejecutado José Agapito Escudero Martínez, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 146.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Agapito Escudero Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a uno de septiembre de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

9657 Autos número 627/1998. Ejecución número 75/1999. Cédula de notificación.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 75/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Faura Ripoll, contra las empresas Industrias Garrido, S.A., Intecba, S.A., Bayco Comercial, S.L., Juan Garrido Hernández, Juan Garrido González, Javier Garrido González, Enrique Miguel Garrido González, Pilar González Díaz, sobre salarios, se ha dictado auto de insolvencia de uno de septiembre de dos mil cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

A) Declarar a los ejecutados Industrias Garrido, S.A., Intecba, S.A., Bayco Comercial, S.L., Juan Garrido Hernández, Juan Garrido González, Javier Garrido González, Enrique Miguel Garrido González, Pilar González Díaz, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 909.835 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Industrias Garrido, S.A., Intecba, S.A., Bayco Comercial, S.L., Juan Garrido Hernández, Juan Garrido González, Javier Garrido González, Enrique Miguel Garrido González, Pilar González Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a uno de septiembre de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

9654 Autos número 348/1999. Ejecución número 53/2000. Cédula de notificación.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 53/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Fernández Barrancos, contra la empresa La Cadena Bares, S.L., sobre salarios, se ha dictado auto de insolvencia total, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

A) Declarar al ejecutado, La Cadena de Bares, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.609.173 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Cadena de Bares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a uno de septiembre de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

9653 Autos número 381/1998. Ejecución número 18/1999. Cédula de notificación.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 18/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Salvador Morilla Bonilla, contra la empresa Consehor, S.L., Azulejos y Pavimentos Los Arcos, S.L., Río Argos, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto de insolvencia de fecha uno de septiembre de dos mil cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

A) Declarar los ejecutados, Cohesor, S.L., Azulejos y Pavimentos Los Arcos, S.L. y Río Argos, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 128.670 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a uno de septiembre de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cuatro de Murcia

9660 Autos número 894/1999. Ejecución número 139/1999.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número Cuatro, registrado con el número 894 a 901/1999, ejecución número 139/1999, a instancia de Esther Martínez Martínez y otros contra Yecla Plásticos, S.L., en reclamación sobre ordinario, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

1.- Furgoneta mixta Mercedes, modelo MB-100-D, bastidor VSA63133313166515, matrícula MU-6587-BF, valorado en 550.000 pesetas.

2.- Furgoneta mixta Mercedes, modelo MB-100-D, bastidor VSA63133313164994, matrícula MU-6588-BF, valorado en 550.000 pesetas.

3.- Camión caja marca Nissan, modelo M125-17, bastidor VSKM1246HKB331517, matrícula A-3924-BP, valorado en 150.000 pesetas.

4.- 4.000 m. manguera de polietileno de 63 mm. y 4 atms., valorados en 360.000 pesetas.

5.- 6.000 m. manguera de polietileno de 50 mm. y 4 atms., valorados en 348.000 pesetas.

6.- 3.000 m. manguera de polietileno de 40 mm. y 4 atms., valorados en 111.000 pesetas.

7.- 2.000 m. manguera de polietileno de 32 mm. y 4 atms., valorados en 46.000 pesetas.

8.- 50.000 m. manguera de polietileno de 16 mm. agrícola, valorados en 400.000 pesetas.

9.- 46.000 m. manguera de polietileno de 16 mm. con goteo a 1,25, valorados en 506.000 pesetas.

10.- 20.000 m. manguera de polietileno de 16 mm. con goteo a 0,75 m. valorados en 260.000 pesetas.

11.- 20.000 m. manguera de polietileno de 16 mm. con goteo a 0,50 m. valorados en 300.000 pesetas.

12.- 15.000 m. manguera de polietileno de 16 mm. con goteo a 0,40 m., valorados en 255.000 pesetas.

13.- 15.000 m. manguera de polietileno de 16 mm. con goteo a 0,30 m., valorados en 285.000 pesetas.

14.- 30.000 m. manguera de polietileno de 16 mm., anti cracking, valorados en 390.000 pesetas.

15.- 500.000 goteros para manguera de 16 mm. insertables, valorados en 1.500.000 pesetas.

16.- 2 mesas de oficina, valoradas en 20.000 pesetas.

17.- Mostrador de oficina color cerezo, valorado en 10.000 pesetas.

18.- 3 sillones de oficina giratorios color negro, 9.000 pesetas.

19.- Estantería de madera modular con 20 huecos, en 6.000 pesetas.

20.- Estantería metálica de oficina, en 3.000 pesetas.

21.- Fotocopiadora Minolta EP-70, número 85501429, valorado en 50.000 pesetas.

22.- Ordenador Pentium 2, número 8651013576, valorado en 50.000 pesetas.

23.- Ordenador Pentium 2, número 1250417256, valorado en 50.000 pesetas.

24.- Impresora Epson LQ-570, valorada en 12.000 pesetas.

25.- Grupo electrógeno con motor Perkins 4 cilindros modelo J-35009, Ref. V-658322-Y, valorado en 175.000 pesetas.

26.- Carretilla elevadora marca Komatsu de 2.500 Kg, valorada en 700.000 pesetas.

27.- Compresor marca Ingersold-Rand 31521, valorado en 175.000 pesetas.

28.- Máquina extrusora material plástico D90 y cabezal Tamen, valorado en 600.000 pesetas.

29.- Bañera de vacío número 1 «Tamen», modelo A-2 14/95, valorada en 125.000 pesetas.

30.- Bañera de enfriamiento número 1, «Tamen» 3349/96, valorada en 125.000 pesetas.

31.- Máquina de serigrafiar «Tamen» 21/95, valorada en 50.000 pesetas.

32.- Carro de arrastre número 1 «Tamen», modelo M46295, valorado en 60.000 pesetas.

33.- Bobinadora D.250 «Tamen», modelo B1 31/95, valorado en 35.000 pesetas.

34.- Mezclador línea fabricación número 1, modelo C-S DL 126, valorado en 50.000 pesetas.

35.- Aspirador tolva número 1 «Dega» valorado en 25.000 pesetas.

36.- Máquina extrusora material plástico Covema 957/95, valorado en 600.000 pesetas.

37.- Bañera de vacío, número 2 «Tamen», modelo A3 22/95, valorada en 125.000 pesetas.

38.- Bañera de enfriamiento número 2 Tamen 2389/95, valorada en 125.000 pesetas.

39.- Máquina de serigrafiar «Tamen» 320/96, valorada en 50.000 pesetas.

40.- Carro de arrastre número 2 «Tamen» M4-82/96, valorado en 60.000 pesetas.

41.- Bobinadora D.120 «Tamen», modelo B2 1293, valorada en 50.000 pesetas.

42.- Bobinadora D 240 automática Tamen, modelo B1 48/96, valorada en 60.000 pesetas.

43.- Máquina de insertar goteros robotizada «Tamen» 18/95, valorada en 150.000 pesetas.

44.- Máquina de insertar goteros robotizada «Tamen» 11/96, valorada en 150.000 pesetas.

45.- Torre de refrigeración con bomba de agua 6239, valorada en 50.000 pesetas.

46.- Aspirador tolva número 2 «Dega», valorado en 25.000 pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Murcia, en primera subasta el día 14-12-00. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 18-1-01. Si es ésta volvieran a darse esas circunstancias se celebrará la tercera subasta el día 15-2-01.

Todas ellas se celebrarán a las 11,30 horas de la mañana.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.- Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas.

Segunda.- Los licitadores deberán depositar previamente en el establecimiento bancario BBVA, sucursal Avenida Libertad, 6, Murcia, cuenta número 3095.0000.64.0139/99, el 20% del valor del lote por el que vayan a pujar de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500, 1.º L.E.C.)

Tercera.- En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la entidad bancaria indicada en la condición segunda, el 20% del valor del lote por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará cerrado por el Secretario Judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 L.E.C.).

Cuarta.- El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 L.E.C.).

Quinta.- Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes de la valoración.

Sexta.- En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50% de la valoración (artículo 1.504 L.E.C.).

Séptima.- En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la valoración del lote (artículo 261 a LPL). Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de 10 días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo.

Octava.- En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.- Los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 L.P.L.).

Décima.- Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la

suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la L.P.L.)

Decimoprimera.- El precio del remate deberá abonarse en el plazo de 3/8 días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Decimosegunda.- Los bienes embargados están depositados en domicilio de la empresa a cargo de doña Esther Martínez Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en cumplimiento de lo establecido en las leyes procesales, expido la presente en Murcia, a 5 de septiembre de dos mil.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Totana

9649 Tercería de mejor derecho número 162/00.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de tercería de mejor derecho, bajo el número 162/00, instada respecto del juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 50/98, promovido ante este Juzgado.

Dicha demanda de tercería ha sido instada por don José Ángel Banet Hernández, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Residencial Bahía Blanca, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario de España, S.A. y contra don Francisco José Valverde Sobrino y cónyuge a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, este último en paradero desconocido, en virtud de lo acordado emplazar al demandado antes citado, para que en el improrrogable plazo de nueve días comparezca ante este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía y se tendrá por contestada a la demanda, siguiendo el pleito su curso legal.

Y para que sirva la presente de emplazamiento en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana a uno de septiembre de dos mil.—La Secretario, Cristina Giménez Martínez.

Primera Instancia número Uno de Totana

9648 Juicio ejecutivo número 453/95.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 453/95, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra don José Andrés Jara Andreo, don José Francisco Verdú Marín, don José

Verdú García y doña Marina Marín López, y contra sus respectivos cónyuges a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de noviembre de 2000 a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que todos los licitadores salvo el ejecutante, para poder tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3117, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de diciembre a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de enero de 2001 a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca registral número 15.986, antes 35.338, del Registro de la Propiedad número 33 de Madrid. Urbana: Vivienda letra C de la planta cuarta de la calle Andorra, número tres, en Madrid Canillas. Ocupa una superficie de ochenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados. Distribuidos en vestíbulo, comedor estar, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, tendedero y terraza. Linda: Al frente, con caja y meseta de escalera por donde tiene su entrada y patio de separación vivienda D de la misma planta; a la derecha entrando, con fachada proyectada sobre bloque dos veinticuatro D y dos veinticuatro C; a la izquierda entrando, con fachada proyectada sobre patio de separación con vivienda B de la planta, y al fondo, con fachada proyectada sobre bloque dos

veinticuatro E. Cuota un entero quinientas dos milésimas por ciento. Le corresponde como anejo inseparable una participación en la finca 32.119.

Tipo: 16.329.335 pesetas.

Dado en Totana a uno de septiembre de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Totana

9584 Juicio ejecutivo número 249/1993.

Don Manuel Martínez Aroca, Juez de Primera Instancia número Dos de Totana.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 249/1993 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Luis Provencio Martínez, María Ángeles López Calero, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 25 de octubre de dos mil a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Servirá de tipo para la primera subasta el precio de avalúo, siendo éste de la nuda propiedad mitad indivisa finca 30.457, 2.850.839 pesetas y nuda propiedad mitad indivisa finca registral número 30.387, 125.000 pesetas; para la segunda subasta el tipo será el mismo que el anterior con la rebaja del 25 por ciento, celebrándose la tercera subasta sin sujeción a tipo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, en las que lo haya.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3.070, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de noviembre de dos mil a las 10,00 sirviendo de tipo el 75% del

señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de diciembre de dos mil a las 10,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente de notificación en forma legal a los demandados-deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas embargadas.

Bienes que se sacan a subasta

Nuda propiedad mitad indivisa finca número 30.457 tomo 1, libro 350, folio 62. Registro de la Propiedad número Uno de Totana urbana vivienda en cuarta planta de tipo A que forma parte de un edificio sito en la diputación de las Moreras paraje de la Isla. La vivienda consta de tres dormitorios cocina, dos aseos, salón comedor pasillo y terraza.

Nuda propiedad mitad indivisa de la finca número 30.387, libro 350, tomo 1.352, folio 026, anotación de embargo letra B. Urbana nuda propiedad de la mitad indivisa aparcamiento en planta baja que es parte integrante de un edificio situado en término de Mazarrón diputación de las Moreras, paraje de la Isla. Dicho aparcamiento mide dieciocho metros sesenta decímetros cuadrados.

Dado en Totana a treinta y uno de julio de dos mil.—El Juez, Manuel Martínez Aroca.—El Secretario.

De lo Social número Tres de Alicante

9655 Procedimiento número 60/00.

Doña María Isabel Martínez Berenguer, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 60/00, seguido ante este Juzgado en reclamación de accidente de trabajo, a instancia de Josefa Meléndez Pomares, se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 2000, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Josefa Meléndez Pomares contra Eulen, S.A., Mantenimientos Lebreros, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Mutua Cyclops, Tesorería General de la Seguridad Social, Eloísa García, S.L. y Servicios Brisa Sureste, S.L., debo condenar y condeno a Ibermutuamur a abonar a la actora la cantidad de 85.000 pesetas, en concepto de prestación por incapacidad temporal desde el 23-3-99 hasta el 20-5-99, declarando la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y absolviendo a Mutual Cyclops, Eulen, S.A., Mantenimientos Lebreros, S.L., Eloísa García, S.L. y Servicios Brisa Sureste, S.L., de la pretensión en su contra formulada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina número 0301, de Avenida de la Estación, número 8, de esta ciudad, cuenta número 0113, clave 65, indicando el número de los presentes autos y concepto: Consignación recurso suplicación, así como la de veinticinco mil pesetas en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina número 0301 de la Avenida de la Estación, número 8, de esta ciudad, cuenta número 0113, clave 67, indicando el número de los presentes autos y concepto: Depósito recurso suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Mantenimientos Lebreros, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en calle Turquesa, 39-2.º, «Urbanización Mediterránea», Cartagena (Murcia), se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante a 8 de septiembre de 2000.—El Juez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

9679 Aprobados inicialmente Estatutos del Consejo Asesor de Bienestar Social y Familia.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de julio del año 2000, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente los Estatutos del Consejo Asesor de Bienestar Social y Familia, por lo que se expone al público por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, transcurrido este plazo sin que estas se hayan presentado, se entenderán definitivamente aprobados dichos Estatutos, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LBRL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 13 de septiembre de 2000.—El Alcalde-Presidente, Jesús Caballero López.

Alhama de Murcia

9677 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2000.

Aprobada por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2000.

A) Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984; clasificación; número de vacantes; denominación:

A; Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales; 1; Técnico Administración Especial.

B; Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales; 1; Inspector Tributos/Recaudador.

C; Escala de Administración General, Subescala Administrativa; 1; Administrativo.

D; Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios; 1; Oficial Electricista.

D; Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios; 1; Oficial Jardinero.

E; Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios; 2; Conductor.

B) Personal laboral

Nivel de titulación; número de vacantes; denominación:

Certificado de Escolaridad; 2; Ayudante Jardinería.

Alhama de Murcia, 1 de septiembre de 2000.—El Alcalde-Presidente, Jesús Caballero López.

Cartagena

9872 Aprobar inicialmente Proyecto de Urbanización de la U.A. n.º 9.6 del Plan Especial de Reforma Interior de Isla Plana.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el diez de julio de dos mil, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la U.A. n.º 9.6 del Plan Especial de Reforma Interior de Isla Plana, presentado por don Cayetano Espejo Madrid.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días, en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja), sito en calle Sor Francisca Armendariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 20 de julio de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cartagena

9873 Aprobación el Proyecto de Compensación de la U.A. n.º 9.6 del Plan Especial de Reforma Interior de Isla Plana.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el diez de julio de dos mil, se adoptó el acuerdo de aprobación el Proyecto de Compensación de la U.A. n.º 9.6 del Plan Especial de Reforma Interior de Isla Plana, presentado por don Cayetano Espejo Madrid.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 20 de julio de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cieza

9674 Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1: OBJETO.**

1.1.- Es la protección de los ciudadanos y los bienes contra la contaminación acústica que genera molestias por ruidos y Vibraciones en el Municipio de Cieza, al amparo de lo previsto en la Ley 1/95 de 8 de Marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y en el Decreto 48/98 de Protección del Medio Ambiente frene al ruido.

1.2.- El Ayuntamiento de Cieza velará para que la contaminación acústica no exceda los límites que se indican en la presente Ordenanza.

1.3.- Las normas contenidas en esta ordenanza desarrollan las exigencias de las normas urbanísticas del Plan General vigente.

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1.- Están obligados al cumplimiento de esta ordenanza todas las actividades, instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y en general cualquier otra acción o comportamiento individual o colectivo que en su funcionamiento, uso o ejercicio generen ruidos y/o vibraciones susceptibles de producir molestias o daños a las personas o bienes situadas bajo su campo de influencia.

2.2.- Deben cumplir también la ordenanza todos los elementos constructivos y ornamentales, en tanto faciliten o dificulten la transmisión de ruidos y vibraciones producidos en su entorno.

2.3.- La presente ordenanza será exigible para la concesión de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios y cuantas se relacionen en la normativa urbanística. Se exigirá también a través de órdenes de ejecución y en su caso como medida correctora exigible de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

TÍTULO 2: DEFINICIONES, UNIDADES, ÍNDICES DE VALORACIÓN.**Artículo 3: DEFINICIONES.**

3.1.- Los términos acústicos se interpretarán conforme a lo que indica la NBE-CA 88 o norma que la sustituya, normas EN o UNE de aplicación, o en su defecto, por las ISO.

Artículo 4: MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS.

4.1.- Los niveles de ruido se medirán y expresarán en dBA, decibelios con ponderación normalizada A; conforme a UNE 20464 o norma que la sustituya.

4.2.- La medición y valoración de los niveles sonoros se realizará de acuerdo al procedimiento indicado en el Anejo 3.

4.3.- Para evaluar el aislamiento acústico de un elemento constructivo se utilizará indistintamente el índice R de aislamiento acústico normalizado o el índice D de aislamiento bruto, expresándose ambos en dBA.

La medición del aislamiento acústico de los elementos constructivos de los edificios se realizará de acuerdo con las prescripciones establecidas en UNE 74040 o norma que la sustituya.

4.4.- La medida de los niveles sonoros producidos por los vehículos se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el Anejo 5.

Artículo 5.- MEDICIÓN DE VIBRACIONES.

5.1.- Se establece como unidad de medida de la aceleración el m/seg².

5.2.- Para la evaluación de las vibraciones en edificaciones se medirá la aceleración eficaz de la vibración en m/seg²; mediante un análisis de frecuencia con una anchura de banda de 1/3 de octava como máximo. El índice K de molestia se determinará mediante las expresiones

$$K = \frac{a}{0,0035} \quad \text{Para } f = 2 \text{ Hz.}$$

$$K = \frac{a}{0,0035 + 0.000257) \times (f - 2)} \quad \text{Para } 2 \text{ Hz} > f > 8 \text{ Hz.}$$

$$K = \frac{a}{0,00063 \times f} \quad \text{Para } f = 8 \text{ Hz.}$$

donde:

a = aceleración en m/seg²

f = frecuencia en Hz

5.3.- La medición de las vibraciones se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el Anejo 4.

Artículo 6. - APARATOS DE MEDICIÓN.

6.1.- Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros homologados ajustados a las normas IEC 651, IEC 225, IEC 804, UNE 20464, UNE 20493 o norma que las sustituya. Los equipos auxiliares tales como registradores gráficos, registradores de cinta magnética, analizadores, etc; también deberán cumplir dichas normas.

6.2.- El aparato medidor o sonómetro empleado deberá estar verificado de acuerdo a la *Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible* o norma que la sustituya.

6.3.- Las mediciones de las vibraciones se realizarán utilizando acelerómetros y analizadores de frecuencia.

TÍTULO 3.- NIVELES DE PERTURBACIÓN.

SECCIÓN 1.- NORMAS GENERALES.

Artículo 7.- NORMAS GENERALES.

7.1.- Ninguna fuente sonora podrá emitir o transmitir niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites que se establecen en el presente título.

7.2.- Los niveles de ruido procedentes del tráfico, de los trabajos en la vía pública y en las edificaciones se regulan por las normas contenidas en el Título 4 de la presente ordenanza.

7.3.- A los efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera horario diurno o día desde las 07 horas a las 22 horas, y horario nocturno o noche desde las 22 horas a las 07 horas del siguiente día

SECCIÓN 2.- NIVELES DE PERTURBACIÓN POR RUIDOS.

Artículo 8.- NIVELES EN EL AMBIENTE EXTERIOR.

8.1.- En el ambiente exterior no podrán superarse los niveles siguientes:

TABLA DE NIVELES DE RECEPCIÓN EXTERNOS.

Uso del suelo	Nivel de ruido permitido	
	Leq dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario, docente, cultural (teatros, museos, centros de cultura, etc.), espacios naturales protegidos, parques públicos y jardines locales	60	50
Viviendas, residencias temporales (hoteles, etc.), áreas recreativas y deportivas no masivas	65	55
Oficinas, locales y centros comerciales, Restaurantes, bares, y similares, áreas deportivas de asistencia masiva	70	60
Industria, estaciones de viajeros	75	65

No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior a las viviendas, en patios de manzana cerrados, sea superior a 45 db(A) durante la noche y a 55 db(A) durante el día.

8.2.- En los casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación no corresponda a ninguna de las zonas establecidas. se aplicará la que por razones de analogía funcional resulte equivalente en cuanto a protección acústica.

8.3.- En las zonas de usos predominante industrial o comercial, pero donde coexistan con viviendas, se aplicarán los niveles correspondientes a zona de viviendas.

Artículo 9.- NIVELES EN EL AMBIENTE INTERIOR.

9.1.- Para los locales, usos, establecimientos y actividades que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos no superaran los valores máximos siguientes:

VALORES LÍMITE DE RUIDO EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS

Cuando la medición se efectúe con ventana entreabierta se aplicarán los siguientes niveles:

Tipo de receptor permitido	Nivel de ruido	
	Día	Noche
Sanitario, Docente y Cultural	45	35
Viviendas y hoteles	50	40

Cuando las mediciones se efectúen con la ventana cerrada:

PERIODO	Día Noche		
	dB (A)	dB(A)	
Equipamiento	- Sanitario y bienestar social	30	25
	- Cultural y religioso	30	30
	- Educativo	40	30
	- Para el ocio (cines, teatros, etc.)	40	30
Servicios Terciarios	- Hospedaje	40	30
	- Oficinas	40	30
	- Comercio y restaurantes	40	30
Vivienda	- Piezas habitables excepto cocina	35	30
	- Pasillos, aseos y cocina	40	35
	- Zonas comunes edificios	45	40

9.2.- Los niveles anteriores se aplicarán a otros locales, usos o actividades no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente protección acústica.

9.3.- Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, o de naturaleza análoga, el ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas vías o sectores de la ciudad los niveles señalados en los artículos precedentes.

Artículo 10.- NIVELES DE EMISIÓN.

Con independencia de los supuestos establecidos en los ámbitos de protección específica, regulados en el Título 4, los niveles de emisión están limitados por los niveles de recepción establecidos en los artículos anteriores.

SECCIÓN 3.- NIVELES DE PERTURBACIÓN POR VIBRACIONES.

Artículo 11.- NIVELES DE PERTURBACIÓN POR VIBRACIONES.

11.1.- No se permitirá la instalación y el funcionamiento de máquinas o instalaciones que originen en el interior de las edificaciones niveles de vibraciones superiores a los límites

marcados en el presente artículo. Su instalación se realizará acoplado los elementos antivibratorios adecuados, cuya idoneidad técnica deberá justificarse en los proyectos.

11.2.- No se podrán transmitir vibraciones que originen dentro de los edificios receptores valores K superiores a los indicados a continuación, considerando como vibraciones transitorias aquellas cuyo número de impulsos no es superior a sucesos por día.

TABLA DE VALORES K.

SITUACION	HORARIO	VIBRACIONES CONTINUAS	VIBRACIONES TRANSITORIAS
Sanitario:(*)	Diurno	2	16
	Nocturno	1,4	1,4
Residencial:	Diurno	2	16
	Nocturno	1,4	1,4
Administrativo:	Diurno	4	128
	Nocturno	4	12
Comercial:	Diurno	8	128
	Nocturno	8	128
Industrial:	Diurno	8	128
	Nocturno	8	128

(*) En zonas de quirófanos, UCI u otras zonas consideradas críticas, no se superará el valor K=1 en cualquier horario.

11.3.- Se prohíbe el funcionamiento de maquinaria, equipos de aire acondicionado o cualquier instalación y/o actividad que transmita vibraciones capaces de ser detectadas directamente al generar sensaciones táctiles, sin necesidad de instrumentos de medida.

SECCIÓN 4.- NIVELES DE PERTURBACIÓN EN SITUACIONES ESPECIALES.

Artículo 12.- SITUACIONES ESPECIALES.

Ante situaciones especiales, tales como las celebraciones de actos de carácter oficial, cultural, religioso, festivo, etc que sean objeto de regulación específica o estén exentas del cumplimiento de las limitaciones de los niveles sonoros máximos fijados en esta ordenanza, el Ayuntamiento informará sobre los peligros potenciales de exposición a elevados niveles de ruido, recordando el umbral de dolor de 130 dBA establecido por las autoridades sanitarias

TÍTULO 4.- ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICA.

CAPÍTULO 1.- CONDICIONES EXIGIBLES A LA EDIFICACIÓN.

Artículo 13.- DISPOSICIONES GENERALES.

13.1.- Es de aplicación a las edificaciones el cumplimiento de la NBE-CA-88 o norma que la sustituya

13.2.- La misión de los elementos constructivos que conforman los recintos es impedir que en éstos se sobrepasen los niveles de perturbación regulados en el Título 3 de esta ordenanza .

Artículo 14.- AISLAMIENTO ACÚSTICO.

Conforme a la NBE-CA-88 el aislamiento a ruido aéreo exigible a los elementos constructivos de las edificaciones sera el siguiente:

TABLA DE AISLAMIENTOS MÍNIMOS A RUIDO AÉREO.

El elemento constructivo	R
Particiones interiores que comparten áreas del mismo uso	30 dBA
Particiones interiores que separan usos distintos	35 dBA
Paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos	45 dBA
Paredes separadoras de zonas comunes interiores	45 dBA
Fachadas: Aislamiento acústico global mínimo	30 dBA
Elementos horizontales de separación	45 dBA
Cubiertas	45 dBA
Elementos separadores de salas de máquinas	55 dBA

Artículo 15.- EXCEPCIONES.

15.1.- Se exceptúan del cumplimiento del artículo anterior los forjados constitutivos de la primera planta de la edificación, cuando dicha planta sea para uso de viviendas y en la planta baja pueden localizarse conforme al planeamiento, actividades susceptibles de producir molestias por ruidoso y/o vibraciones. En estos casos el aislamiento acústico a ruido aéreo mínimo exigible será R = 60 dBA,.

Artículo 16.- INSTALACIONES EN LA EDIFICACIÓN.

16.1.- Las instalaciones tales como ascensores, calefacción, ventilación, acondicionamiento de aire, agua y saneamiento, energía eléctrica y otras deberán ejecutarse de forma que el ruido por ellas transmitido, no supere los límites establecidos el Título 3 de esta ordenanza, empleando las medidas técnicas de aislamiento acústico que sea necesario.

16.2.- los propietarios de las instalaciones las mantendrán en las debidas condiciones a fin de que se cumpla lo indicado en el Título 3.

16.3.- Para suprimir o disminuir la transmisión de vibraciones a través de la estructura de las edificaciones, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

16.3.1.- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en correcto estado de conservación principalmente a lo referente a equilibrado estático y dinámico, suavidad de marcha de rodamientos y caminos de rodadura.

16.3.2.- Se prohíbe el anclaje directo de máquinas, soporte de las mismas o cualquier órgano móvil a las paredes, medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad o elementos constructivos de la edificación.

16.3.3.- El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación dispondrá en todos los casos de dispositivos antivibratorios adecuados.

16.3.4.- Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas a bancadas

de inercia de masa comprendida entre 1,5 y 2,5 veces al de la maquinaria que soporta, apoyando el conjunto sobre antivibradores expresamente calculados.

16.3.5.- Todas las máquinas generadoras de ruidos o vibraciones se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia superior a 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1,0 metros esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

16.3.6.1.- Los conductos por los que circulen fluidos bajo presión, dispondrán de elementos de separación con las máquinas que impidan la transmisión de las vibraciones generadas por las mismas. Las bridas y soportes de los conductos irán dotadas de antivibradores. Las aberturas de los muros para el paso de conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de las vibraciones.

16.3.6.2.- Cualquier tipo de conducción capaz de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior

16.3.7.- En los circuitos de agua se cuidará que no se presente el golpe de ariete y las secciones y dispositivos de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el líquido circule por ellas a velocidades inferiores a 1,5 m/seg; y no se produzca cavitación.

16.4.- Los aparatos de acondicionamiento de aire no sobresaldrán de la línea de fachada de la edificación.

Artículo 17.- COMPROBACIONES.

17.1.- Para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, además de los certificados que determina la normativa vigente, será requisito indispensable la presentación en el Ayuntamiento para su inclusión en el expediente de obras de los certificados de aislamiento acústico realizados en condiciones normalizadas de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, cerramientos horizontales (fundamentalmente el forjado de la primera planta) y elementos de separación con salas que contengan focos emisores de ruido tales como cajas de ascensor, sala de grupos de presión, etc.

17.2.- El Ayuntamiento podrá verificar si los diversos elementos constructivos que componen la edificación cumplen las normas dictadas en este capítulo.

CAPÍTULO 2.- CONDICIONES EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

SECCIÓN 1.- NORMAS GENERALES.

Artículo 18.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

A los efectos de esta ordenanza, se considerarán sometidas a las prescripciones del presente capítulo los establecimientos y locales donde se realicen actividades industriales, comerciales, y de servicios, sujetas a licencia de actividad de conformidad con la normativa vigente, ya sean actividades públicas o privadas, sujetas o no a calificación ambiental, tales como industrias, talleres, almacenes, oficinas, comercios, espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, entre otros.

Artículo 19.- LÍMITES.

La transmisión de ruido y vibraciones originados por dichas actividades deberá ser tal que no superen los límites establecidos en el Título 3 de esta ordenanza.

Artículo 20.- CONDICIONES GENERALES.

20.1.- Los titulares de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios actividades e instalaciones, están obligados a adoptar medidas de insonorización de sus fuentes sonoras para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas; disponiendo si fuera necesario, de sistemas de ventilación forzada que permitan cerrar los huecos o ventanas existentes o proyectadas y proceder al aislamiento acústico de la actividad.

20.2.- El aislamiento mínimo R a ruido aéreo exigible a los locales dedicados a cualquier actividad, situados en edificios de viviendas o colindantes a ellos, con un nivel de emisión superior a 75 dBA; será de 30 dBA para los cerramientos de fachadas y de 60 dBA para el resto de elementos constructivos horizontales y verticales, incluyendo los cerramientos de patios interiores, salvo que se garantice el funcionamiento únicamente en horario diurno o se justifique suficientemente que el nivel de emisión será inferior a los 75 dBA, en cuyo caso este último valor podrá ser de 50 dBA; con la excepción hecha del forjado de primera planta en el que se cumplirá en todo caso lo prescrito en el artículo 15.1.

20.3.- Cuando el foco emisor de ruido sea un elemento puntual, el aislamiento acústico podrá limitarse al recinto donde se encuentra el foco.

20.4.- Las actividades reguladas en el presente capítulo funcionarán obligatoria e inexcusablemente con puertas y ventanas cerradas.

20.5.- Para evitar la transmisión de las vibraciones producidas por las instalaciones o la maquinaria se adoptarán como mínimo las medidas que se señalan en el artículo 16.3.

SECCIÓN 2.- ESPECTÁCULOS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Artículo 21.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Todas las actividades incluidas en la reglamentación sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, además de las condiciones reguladas en la sección anterior deberán cumplir las establecidas en la presente sección.

Artículo 22.- LOCALES CERRADOS.

22.1.- En los establecimientos que cuenten con sistemas de amplificación sonora regulables a voluntad, el aislamiento acústico mínimo exigible a los elementos constructivos delimitadores (incluidos puertas, ventanas y huecos de ventilación) se calculará en base a los siguientes niveles de emisión mínimos:

TABLA DE NIVELES MÍNIMOS DE EMISIÓN DE CÁLCULO.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO NIVEL

Salas de fiesta, discotecas, tablaos, karaokes y otros locales autorizados para actuaciones en directo: 104 dBA

Pubs, bares, academias de danza, aerobics, etc; y otros establecimientos con ambientación musical procedente

exclusivamente de equipos de reproducción sonora y sin actuaciones en directo, 90 dBA.

Bingos, salones de juego y salones recreativos, 85 dBA.

Bares, restaurantes y otros establecimientos hosteleros sin equipo de reproducción sonora, 80 dBA.

22.2.- Para el resto de locales no mencionados; el aislamiento acústico exigible se calculará para el nivel de emisión más próximo, por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todos los casos las aportaciones producidas por los equipos y el público.

22.3.- Las actividades con niveles de emisión superiores a 80 dBA, consideradas como altamente productoras de niveles sonoros, deberán contar, independientemente de las medidas de insonorización general, con las siguientes:

22.3.1.- Vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada incluidos los instantes de entrada y salida, con la anchura mínima exigible por la NBE-CPI-96 o reglamentación de aplicación.

22.3.2.- Siempre que en un establecimiento los niveles de emisión puedan ser manipulados por los usuarios, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones sonoras superen los límites admisibles del nivel de recepción exterior e interior fijados en esta ordenanza.

Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita.

Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán poseer, al menos, las siguientes funciones:

- Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

- Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.

- Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores y, si éstas fuesen realizadas, queden almacenadas en una memoria interna del equipo.

- Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores, etc.

- Sistema de inspección que permita a los servicios municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a las dependencias municipales para su análisis y evaluación, permitiendo asimismo la impresión de los mismos.

22.3.3.- Instalación de un sistema de ventilación forzada y renovación de aire, ya que deben funcionar con puertas y ventanas cerradas.

22.4.- En el interior de los locales regulados en esta sección no podrán superarse niveles sonoros superiores a 85 dBA, salvo que en los accesos al local figure el aviso siguiente: «LOS NIVELES SONOROS EN EL INTERIOR PUEDEN PRODUCIR LESIONES EN EL OIDO».

El aviso deberá ser perfectamente visible tanto por su dimensión como por su iluminación.

22.5.- El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones adicionales horarias a los establecimientos a los que autorice la colocación de mesas y sillas en la vía pública.

Artículo 23.- LOCALES AL AIRE LIBRE.

Las autorizaciones que se concedan para la instalación de actividades de espectáculos, establecimientos públicos o recreativas en terrazas o al aire libre, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- Carácter estacional o de temporada.

- Limitación de horario en general, que en particular, y para el caso de terrazas de establecimientos como son bares, cervecerías, cafeterías, heladerías y similares será como máximo hasta las 12 de la noche en cualquier temporada.

- Limitación del nivel de emisión.

- Revocación de la autorización en caso de registrarse en viviendas o locales contiguos o próximos, niveles de recepción superiores a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 24.- ZONAS CON NUMEROSOS ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO Y EQUIPO MUSICAL.

En aquellas zonas del Término Municipal, donde existan numerosos establecimientos de espectáculos o actividades destinadas al uso de establecimiento público o actividades recreativas, con niveles de recepción en el ambiente exterior, producido por la adición de las múltiples actividades existentes y por la actividad de las personas que utilicen estos establecimientos, que superen en más de 10 dBA los niveles fijados en el artículo 8, el Ayuntamiento podrá establecer las medidas oportunas, dentro de su ámbito de competencias, tendentes a disminuir el nivel sonoro exterior hasta situarlo en el permitido en el citado artículo 8.

Artículo 25.- EFECTOS ACUMULATIVOS.

25.1.- En zonas de uso dominante de viviendas, donde se den las circunstancias del artículo anterior con el fin de evitar efectos acumulativos no se autorizará la implantación de actividades destinadas a discotecas, salas de fiestas, salas de baile, cafés-teatro, cafés-concierto, cafés-cantante, locales de exhibiciones especiales, pubs así como bares, cafeterías, restaurantes, salones de banquetes y similares que cuenten con ambientación musical si distan menos de 100 metros, contados desde cualquiera de sus puertas de acceso, hasta las de cualquier otra actividad de este tipo que cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura en vigor, o bien con licencia de instalación, salvo que formen parte de un complejo de actividades de uso terciario aprobado.

25.2.- Serán admisibles ampliaciones de locales que impliquen una mayor superficie y acceso a más de una fachada de manzana, si con ello no se incumple lo establecido en el apartado anterior, cuenten con la preceptiva licencia de actividad y se adopten las medidas correctoras que correspondan.

Artículo 26.- ZONAS DE OCIO.

26.1.- Se denominan "zonas de ocio", aquellas que, de acuerdo con el planeamiento urbanístico, se destinen de forma específica para la implantación de las actividades incluidas en el reglamento de espectáculos públicos.

26.2.- El Ayuntamiento podrá establecer “zonas de ocio” en lugares no incompatibles con el planeamiento urbanístico, pero serán incompatibles con el uso de viviendas, debiendo ser objeto de regulación específica y estar dotadas de zonas de protección medioambiental contra la energía acústica.

SECCIÓN 3.- CUMPLIMIENTO Y CONTROL.

Artículo 27.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

27.1.- En zonas de uso residencial, y especialmente en locales de edificios destinados principalmente a viviendas, no se permitirá la instalación de hornos de fabricación de pan, lavaderos de vehículos, imprentas, talleres eléctricos o mecánicos, especialmente de chapa y pintura, de carpintería metálica o de madera, tintorerías y lavanderías de tipo industrial, discotecas, salas de fiesta o similares, así como de almacenes de productos inflamables, tóxicos, nocivos, peligrosos o similares, que por sus ruidos, vibraciones, humos, olores, etc., son incompatibles con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas.

27.2.- Para los locales donde vaya a existir emisión musical, se establece como limitación una superficie mínima de 125 m²., no pudiéndose instalar en calles de anchura inferior a 8 m; ni en bajos de edificios destinados principalmente a viviendas, especialmente si el edificio cuenta con sótano con lo cual el forjado entre éste último y el local puede influir negativamente en la transmisión al resto del mismo de ruidos y vibraciones por impactos. Esta misma limitación se aplicará a actividades del tipo de gimnasios, salones de aerobic, academias de baile y similares en las cuales la existencia de sótano influye de modo apreciable en la transmisión la resto del edificio de ruidos de impacto.

27.3.- Con carácter general en los proyectos e instalaciones de bares con música y similares el nivel de emisión sonora de los equipos reproductores de sonido no podrá exceder de 80 dB(A) medidos en el campo reverberado del local. El acceso del público se realizará a través de un departamento estanco conforme a lo descrito en el artículo 22.3.1. Siendo exigibles en los mimos todos los condicionantes incluidos en los artículos 20, 21 y 22; en edificios no destinados a viviendas se podrá solicitar alcanzar 85 db(A) en locales con instalación musical en el punto de más alto nivel sonoro, siempre que quede acreditado con anterioridad a la licencia de funcionamiento del local que los niveles de transmisión sonora no exceden a los regulados por esta Ordenanza. En este caso se indicará en el proyecto de acústica los dispositivos utilizados para garantizar dicho nivel por la interrupción instantánea de la emisión si es sobrepasado.

27.4.- El preceptivo proyecto de instalación de las actividades sujetas a calificación ambiental o de cualquier actividad que puedan producir ruidos o vibraciones, deberá incluir un estudio acústico que se refiera a todas y cada una de las fuentes sonoras y la clasificación de las medidas correctoras a adoptar para garantizar que no se transmita al exterior o a los locales colindantes, en las condiciones más desfavorables, niveles superiores a los establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 28.- CONTENIDO DEL ESTUDIO ACÚSTICO.

28.1.- El estudio acústico se desarrollará en la memoria, planos y presupuesto del proyecto.

28.2.- En la memoria deberán especificarse los extremos indicados en los apartados siguientes.

28.2.1.- El tipo de actividad y el horario de funcionamiento previsto.

28.2.2.- La descripción del local, indicando los usos de los locales colindantes y su situación relativa respecto a los usos residenciales. Se indicará si el suelo del local lo constituye un forjado y el tipo de dependencias bajo el mismo: garajes, sótanos.

28.2.3.- Deberá especificarse el detalle y la situación de la fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruido de impacto.

Para la maquinaria e instalaciones además de especificar la potencia eléctrica en KW deberá indicarse su potencia acústica en dB o bien el nivel sonoro en dBA a 1 metro de distancia y demás características específicas, tales como carga, frecuencia, etc.

En su caso se indicarán las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, su potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces, etc. Se efectuará una valoración de las posibles molestias por entrada o salida de vehículos o personas a la actividad, operaciones de carga y descarga, funcionamiento de la maquinaria e instalaciones auxiliares en horario nocturno, etc.

28.2.4.- La memoria deberá contener una evaluación del nivel de emisión a partir de los datos del apartado anterior.

A efectos del cálculo, los niveles de emisión en locales de espectáculos, establecimientos públicos o actividades recreativas, no podrán ser inferiores a los señalados en el artículo 22 de esta ordenanza.

28.2.5.- Se deberá incluir en el cálculo de los niveles de recepción en el ambiente exterior y los locales colindantes y de su zona de influencia según su uso y horario de funcionamiento de acuerdo con lo que dispone el Título 3.

28.2.6.- Para el diseño y justificación de las medidas correctoras de la contaminación acústica se tendrá en cuenta lo siguiente.

28.2.6.1.- Para ruido aéreo se calculará el nivel de aislamiento bruto D y el índice R de aislamiento acústico en función del espectro de frecuencias.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas y transmisiones estructurales.

Se indicarán las características y composición de los elementos proyectados.

Para las tomas de admisión y bocas de impulsión de aire o humos, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y equipos de ventilación o climatización situados al exterior se justificarán asimismo las mediadas correctoras.

28.2.6.2.- En el caso de ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los antivibradores proyectados y el cálculo del porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido con su instalación.

28.2.6.3.- En caso de ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación del ruido. En locales de espectáculos, establecimientos públicos o actividades recreativas se tendrá especial consideración del ruido de impacto generado por mesas y sillas, barra, pista de baile, lavado de vasos, billares u otros similares; disponiéndose de modo obligatorio de elementos aislantes contra estos efectos

como son mantas aislantes situados bajo el pavimento del local de espesor mínimo 4 cm.

28.2.7.- Deberá justificarse técnicamente que con la adopción de las medidas correctoras proyectadas, la actividad en funcionamiento no superará los límites reglamentados en la ordenanza.

28.3.- A efectos del cumplimiento de esta ordenanza entre los planos del proyecto se incluirán los siguientes:

- Situación con la calificación del Plan General a E:1/ 2.000 en suelo urbano y E:1/10.000 en suelo no urbanizable.

- Emplazamiento del establecimiento en relación con los vecinos o colectividades colindantes y usos residenciales más próximos a E:1/500.

- Ubicación exacta de las fuentes sonoras.

- Detalle de los aislamientos acústicos, antivibratorios o contra ruido de impacto proyectados, con leyenda de materiales, especificaciones de características y condicione de montaje.

Artículo 29.- DIRECCIÓN DE OBRA Y CONTROL.

29.1.- El Director de la Obra e instalación comprobará de forma práctica el aislamiento proyectado, emitiendo ruido rosa equivalente al valor de emisión máximo estipulado, tanto en nivel como en frecuencia; comprobando en los locales colindantes los niveles de recepción, por el procedimiento indicado en el Anejo 3. Emitiendo certificado suscrito por el mismo, del resultado de las mediciones que adjuntará al certificado de fin de obra de las mismas.

Para la medida del aislamiento acústico se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el transmitido, expresado en dBA, dado que la posible absorción del local, debe considerarse como parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

En locales con equipo de reproducción o amplificación sonora, la medición se realizará con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel.

29.2.- Para la obtención de la correspondiente Acta de puesta en marcha y funcionamiento de bares con música, pubs y similares, así como de discotecas y cualquier otra actividad susceptible de generar molestias por ruido, el titular deberá presentar certificación expedida por entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental que garantice que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas y no se superan los límites sonoros establecidos en esta ordenanza.

29.3.- Previamente a la concesión de la licencia de apertura o la emisión del acta de inspección favorable, el Ayuntamiento podrá eventualmente exigir al titular del establecimiento y al Técnico Director la repetición de las mediciones ante la inspección municipal para comprobar la efectividad de las medidas correctoras aplicadas, en orden al cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO 3.- ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS POR EFECTOS AUDITIVOS (Z.A.S.).

Artículo 30.- DEFINICIÓN.

30.1.- Se definen como Zonas Acústicamente Saturadas por efectos auditivos -en adelante Z.A.S.- aquellas zonas o lugares del Municipio de Cieza en los que se produce una elevada contaminación acústica debido a la existencia de numerosos locales de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, a la actividad de las personas que los utilizan y al ruido producido por los vehículos que transitan por

dichas zonas y, a consecuencia de ello, una acusada agresión a los ciudadanos.

30.1.- La catalogación de un entorno como Zona Acústicamente Saturada por efectos auditivos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y su catalogación no tendrá que ser por tiempo indefinido.

30.2.- Para las zonas declaradas como ZAS se establecen los siguientes condicionantes:

_ La prohibición previa de establecer cualquier actividad, siempre que en su preceptiva solicitud de Licencia Municipal no se demuestre el cumplimiento de todos y cada uno de los condicionantes que para cada tipo de actividad se especifican posteriormente.

_ La actuación permanente sobre las actividades existentes, por parte de los Servicios Municipales, con el fin de normalizar la situación de la zona.

_ La clausura automática de aquellas actividades que incumplan cualquiera de las prescripciones establecidas para su instalación, o que incorporen elementos industriales nuevos, sin la correspondiente autorización municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, puntos 1º- c y 1º- d de la vigente Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

30.3.- En las ZAS, las actividades de ésta se clasifican en:

30.3.1.- Actividades sin tratamiento acústico específico:

Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, no necesitan estar sujetas a medidas correctoras especiales fuera de las que se deben establecer de acuerdo con la presente Ordenanza. Son todas aquellas actividades inocuas de funcionamiento exclusivamente diurno, sin elemento industrial alguno y que están exentas de la tramitación establecida en la Ley 1/95 sobre Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

30.3.2.- Actividades con simple tratamiento acústico:

Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, deberán estar sujetas a medidas correctoras especiales, que deberán ser suficientemente justificadas en la solicitud de licencia mediante proyecto técnico de tratamiento acústico de las mismas. Se incluyen todas las actividades inocuas o con calificación ambiental, con funcionamiento nocturno o susceptibles del mismo, todas las actividades consideradas como molestas por producción de ruidos y vibraciones y en las que no concurren las circunstancias que las incluyan en el apartado "c".

30.3.3.- Actividades con doble tratamiento acústico específico:

Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, deberán estar sujetas a medidas correctoras especiales que deberán ser suficientemente justificadas en la solicitud de Licencia mediante el procedimiento de calificación ambiental, en el que se garantice que el funcionamiento de la actividad y de comportamientos o actividades indirectamente generados por ella se ajustan a las limitaciones acústicas establecidas para la zona. Son aquellas en las que reuniendo las condiciones del grupo "b" coinciden, además, las características de pública concurrencia y en especial bares, discotecas, salas de fiestas y pubs con instalación musical.

Artículo 31.- CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS ESTABLECIMIENTOS SITOS EN LAS ZAS.

31.1.- Las condiciones que deben cumplir los establecimientos de nueva apertura en las zonas declaradas como ZAS serán:

1. Para las actividades sin tratamiento acústico, las establecidas en los títulos precedentes de la presente Ordenanza.

2. Para las actividades con simple tratamiento acústico: Deberán disponer de un aislamiento de todos los cerramientos exteriores, medianero y forjados de techo y suelo, que garantice que los niveles de ruidos transmitidos al exterior y a las viviendas colindantes, no superen en ningún el nivel de transmisión marcado en estas Ordenanzas Municipales.

3. Para las actividades con doble tratamiento acústico: Las medidas a aplicar serán las que a continuación se relacionan:

_ No disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, lo que obligará a sistemas de renovación de aire. La instalación de estos sistemas se considerará, a efectos de niveles sonoros, y tanto en su parte mecánica como de circulación, entradas y salidas de aire, como actividad propiamente dicha y, por tanto sujeta a las mismas limitaciones que aquélla.

_ Respecto a los niveles máximos de ruidos transmitidos, los fijados en el punto 2 anterior.

31.2.- Las presentes condiciones serán exigidas desde el mismo momento de su aprobación definitiva en el Pleno Municipal en la instalación de nuevas actividades, estableciéndose el plazo de 6 meses, a contar desde dicha aprobación o en su caso, desde la creación por el Pleno de la Corporación de la Zona acústicamente saturada por efectos auditivos, para adecuar las ya existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican. Solo se concederán cambios de titularidad de licencias referidas a actividades con doble tratamiento acústico, en las zonas especialmente protegidas cuando se cumpla las normas sobre insonorización previstas en la presente Ordenanza para este tipo de actividades.

31.3.- El incumplimiento por parte de los titulares de las actividades, del plazo de 6 meses previsto en éste mismo artículo para la adecuación de las ya existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican, podrá dar lugar a la retirada de la licencia municipal o la denegación de la misma, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado.

31.4.- Las Zonas Acústicamente Saturadas por efectos auditivos declaradas por el Ayuntamiento de Cieza en el momento de aprobación de esta Ordenanza figuran en el Anexo I. Las zonas ya catalogadas como ZAS podrán ser ampliadas, modificadas o incrementadas su número si las circunstancias así lo aconsejasen.

31.5.- Para las Zonas Acústicamente Saturada por efectos auditivos, el Ayuntamiento podrá redactar planes de rehabilitación sonora en consonancia con el Título III del Decreto 48/1.998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

Artículo 32.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE Z.A.S.

32.1.- Las Z.A.S. quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones que perseguirán la progresiva disminución de los niveles sonoros hasta alcanzar los establecidos con carácter general en esta ordenanza.

32.2.- En función de las circunstancias concurrentes, podrán adoptarse todas o algunas de las siguientes medidas:

32.2.1.- Limitación del régimen de horarios hasta el máximo permitido por la normativa vigente.

32.2.2.- Limitación horaria, o prohibición si se considera necesario, para la colocación de mesas y sillas en la vía pública y retirada temporal de las autorizaciones concedidas al efecto.

32.2.3.- Establecimiento de limitaciones al tráfico rodado.

32.2.4.- Establecimiento de límites de emisión más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de los establecimientos la adopción de medidas correctoras complementarias.

32.2.5.- Prohibición de instalar nuevas actividades o modificar y ampliar las existentes, de las que determine la declaración de Z.A.S. que puedan ser el origen de la saturación, incluso en la zona de protección.

32.2.6.- Prohibición de realización de actividades comerciales, publicitarias u otras generadoras de ruido en la vía pública.

32.2.7.- Cualquier otra medida que conduzca a la reducción del nivel de contaminación acústica hasta alcanzar los valores máximos regulados en esta ordenanza.

CAPÍTULO 4.- CONDICIONES EXIGIBLES A ACTIVIDADES VARIAS.

SECCIÓN 1.- COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA CONVIVENCIA DIARIA.

Artículo 33.- GENERALIDADES.

33.1.- La producción de ruidos o vibraciones en la vía pública y espacios libres públicos tales como plazas, parques y jardines públicos o en el interior de las edificaciones, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y de acuerdo con los límites establecidos en la presente ordenanza.

33.2.- Lo establecido en el párrafo anterior será de especial observancia en horario nocturno (de 22h. a 07h.) para los supuestos expuestos en los párrafos siguientes.

33.2.1.- El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.

33.2.2.- Los ruidos producidos por animales domésticos.

33.2.3.- Los aparatos e instrumentos musicales o acústicos, los aparatos de radio y los de televisión.

33.2.4.- Cualquier otra fuente generadora de ruidos o vibraciones.

Artículo 34.- ACTIVIDAD HUMANA.

Queda prohibido realizar trabajos, reparaciones u otras actividades susceptibles de generar ruido, tales como vociferar, gritar, etc., entre las 22 horas y las 07 horas, cuando a consecuencia de ello se superen los límites establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 35.- ANIMALES DOMÉSTICOS.

Los propietarios de animales domésticos deberán adoptar las precauciones necesarias para que los ruidos producidos por los animales no causen molestias al vecindario.

Artículo 36.- APARATOS E INSTRUMENTOS MUSICALES O ACÚSTICOS.

36.1.- Los aparatos, instrumentos musicales o acústicos, radio y televisión, equipos de climatización, electrodomésticos y otras fuentes generadoras de ruido deberán funcionar o manejarse de forma que no se sobrepasen los niveles establecidos en esta Ordenanza.

36.2.- Los mismos límites se aplicarán en el caso de aparatos musicales instalados en vehículos.

36.3.- Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros que excedan los máximos de esta ordenanza para las distintas zonas. Se exceptúan los supuestos de emergencias en materia de protección civil, ambulancias, bomberos, policía o similares.

36.4.- Se prohíbe el uso de instrumentos musicales en la vía pública con fines lucrativos o petitorios, salvo que se halla obtenido la licencia o permiso municipal correspondiente. La Policía Local podrá retirar el elemento productor de sonido en caso de reiteración en incumplimiento de este artículo, quedando éste a disposición de la Autoridad competente. Para su recuperación será necesario abonar en el acto los gastos correspondientes del traslado de los efectos a la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 37.- MANIFESTACIONES POPULARES.

37.1.- Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubs o asociaciones, los actos oficiales, culturales o recreativos excepcionales y todos los que tengan un carácter o interés similar, habrán de disponer de una autorización expresa de la Alcaldía que podrá imponer condiciones en orden a la posible incidencia por ruidos en la vía pública, con independencia de orden público.

37.2.- Regular permisos, licencias y autorizaciones para las verbenas populares, horario permitido e infracción y sanciones a imponer en caso de incumplimiento y formas de solicitud.

SECCIÓN 2.- TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA EDIFICACIÓN QUE PRODUZCAN RUIDOS.

Artículo 38.- TRABAJOS CON EMPLEO DE MAQUINARIA.

38.1.- En los trabajos que se realicen tanto en la vía pública como en la edificación no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo sea superior a 85 dBA, medidos a 3,5 metros del foco emisor.

38.2.- Si, excepcionalmente, por razones de necesidad técnica fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 85 dBA, el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada maquinaria en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté instalada, con la posibilidad de establecer medidas correctoras.

38.3.- En los pliegos de condiciones de las contrataciones de obras municipales se especificarán los límites de emisión aplicables a la maquinaria.

Artículo 39.- LIMITACIONES.

39.1.- Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no podrán realizarse entre las 20 horas y las 07 horas del día siguiente si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en esta ordenanza.

39.2.- Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de seguridad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes, no se puedan realizar de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, quien determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 40.- CARGA Y DESCARGA.

40.1.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción, mudanzas, etc., el personal deberá poner especial cuidado en no producir impactos directos de los bultos y mercancías, así como evitar el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga.

40.2.- Sólo se podrán realizar operaciones de carga y descarga en horario nocturno, si se cumplen los límites sonoros regulados en la presente Ordenanza.

40.3.- El servicio público de recogida de basuras y limpieza viaria adoptará las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana. En los pliegos de condiciones de las contrataciones municipales de estos servicios deberán especificarse los límites de emisión aplicables a los vehículos y sus equipos.

SECCIÓN 3.- SISTEMAS DE ALARMA.

Artículo 41.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se regula en esta Sección la instalación y uso de los dispositivos acústicos antirrobo que emitan su señal al medio ambiente exterior o a elementos comunes interiores, a fin de intentar reducir al máximo las molestias que en su funcionamiento pueda producir, sin que disminuya su eficacia.

Artículo 42.- CLASIFICACIÓN DE LAS ALARMAS.

Se establece la siguiente clasificación:

Grupo 1: Las que emiten al ambiente exterior. No se incluyen en este grupo las sirenas o las alarmas instaladas en vehículos.

Grupo 2: Las que emiten a ambientes interiores comunes de uso público o compartido.

Grupo 3: Las que sólo producen emisión sonora en el local especialmente designado para control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 43.- CONTROL DEL SISTEMA DE ALARMA.

43.1 - Los propietarios de los sistemas de alarmas antirrobo están obligados a comunicar en las dependencias de la Policía Local los siguientes datos con el fin de que, una vez avisados de su funcionamiento procedan de inmediato a su desconexión:

- Situación exacta del sistema de alarma.

- Nombre, dirección y teléfono actualizados de la persona o personas responsables del control y desconexión del sistema de alarma.

43.2.- En caso de incumplimiento de esta obligación la Policía Local podrá utilizar los medios necesarios para interrumpir el sistema de alarma en caso de funcionamiento excesivo de éste, sin perjuicio de las autorizaciones judiciales que procedan para penetrar en los domicilios.

43.3 - El coste de la desconexión será a cargo del propietario de la alarma.

Artículo 44.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LAS ALARMAS.

44.1.- Los propietarios o responsables de las alarmas deberán cumplir o hacer cumplir las normas de funcionamiento fijadas por los apartados siguientes.

44.1.1.- Los sistemas de alarma deben estar en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y uso, con el fin de impedir que se autoactiven o activen sin causas justificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

44.1.2.- Se prohíbe la activación voluntaria de los sistemas de alarma salvo en casos de pruebas y ensayos que deberán ser comunicados previamente a la Policía Local para su control y autorización.

44.1.2.3.- Sólo se admiten las alarmas monotonaes o bitonaes.

44.1.4.- Las alarmas de los grupos 1 y 2 cumplirán los requisitos siguientes.

44.1.4.1.- La instalación de los sistemas sonoros en edificios se realizará de forma que no se deteriore su aspecto exterior.

44.1.4.2.- La duración máxima de funcionamiento del sistema sonoro de forma continua o discontinua no podrá exceder en ningún caso de 5 minutos.

44.1.4.3.- Si el sistema no hubiera sido desactivado después de los 5 minutos no podrá emitir sonidos admitiéndose tan sólo destellos luminosos que indiquen su activación.

44.1.5.- El nivel sonoro máximo autorizado para las alarmas del grupo 1 es de 85 dBA medidos a 3 metros de distancia en la dirección de máxima emisión.

44.1.6.- El nivel sonoro máximo autorizado para las alarmas del grupo 2 es de 70 dBA medidos a 3 metros de distancia en la dirección de máxima emisión.

44.1.7.- Para las alarmas del Grupo 3 no habrá más limitaciones que las que aseguren que los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a locales o ambientes colindantes no superen los valores máximos de recepción autorizados por la presente ordenanza.

44.2.- Los titulares de los inmuebles sobre los cuales se instale una alarma estarán obligados a que ésta esté conectada a una central de alarmas o u otro sistema por el cual ellos puedan recibir en tiempo real información de que la alarma está en funcionamiento.

Artículo 45.- ALARMAS EN VEHÍCULOS.

45.1.- En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos la autoridad municipal valorando la gravedad de la perturbación, los límites sonoros establecidos, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública podrá llegar a la retirada de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

45.2.- Los gastos del traslado correrán a cargo del propietario del vehículo en todos los casos.

CAPÍTULO 5.- REGULACIÓN DEL RUIDO DEL TRÁFICO.

Artículo 46.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

46.1.- A los efectos de esta ordenanza tienen la consideración de vehículos los ciclomotores y cualquier otro artefacto de tracción mecánica cuyo tránsito por las vías públicas está autorizado.

46.2.- También es objeto de esta ordenanza la regulación del ruido de tráfico producido por acumulación de vehículos.

Artículo 47.- NORMATIVA APLICABLE.

47.1.- Todos los vehículos, los ciclomotores y cualquier otro artefacto de tracción mecánica que circulen por el Término

Municipal de Cieza deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere al ruido por ellos emitido de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

47.2.- El nivel de ruido de los vehículos se considerará admisible siempre que no rebase en más de 5 dBA los límites establecidos en la Normativa Europea vigente.

Artículo 48.- MANTENIMIENTO.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor la transmisión, la carrocería y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones y en especial el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo en marcha no exceda de los límites establecidos.

Artículo 49.- PROHIBICIONES.

49.1.- Se prohíbe la circulación de vehículos con el escape libre o en los que los gases de escape pasen por un silencioso inadecuado, deteriorado o incompleto o por tubos resonadores de forma que se produzcan niveles de ruido superiores a los reglamentarios.

49.2.- Se prohíbe la circulación de vehículos que, debido a la carga transportada emitan ruidos superiores a los reglamentados.

49.3.- Se prohíbe también la incorrecta utilización de los vehículos tal como acelerones injustificados que produzcan ruidos superiores a los reglamentados.

49.4.- Se prohíbe la utilización de los equipos de reproducción sonora de los vehículos con puertas ventanas o tapas de maletero abiertas cuando generen niveles de recepción superiores a los reglamentados en la presente ordenanza o cuando a juicio del agente de la autoridad la música pueda molestar a los vecinos.

Artículo 50.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUACIONES SOBRE LA CIRCULACIÓN.

50.1.- En los trabajos de planeamiento urbano deberá contemplarse la incidencia del tráfico en cuanto a ruidos y vibraciones para que las soluciones urbanísticas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida, alejando la contaminación acústica de los edificios de viviendas y zonas residenciales.

50.2.- Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del Municipio de Cieza, el Ayuntamiento podrá determinar zonas o vías en las que de forma permanente o a determinadas horas, quede prohibida la circulación de alguna clase de vehículos o posibles restricciones de velocidad o cualquier otra medida de gestión del tráfico que se considere conveniente.

Artículo 51.- CONTROL INSPECCIONES Y DENUNCIAS.

51.1.- Todos los conductores de vehículos a motor y ciclomotores, están obligados a someter a sus vehículos a las pruebas de control de ruido para las que sean requeridos por la Policía Local de Cieza.

En caso de negativa, el vehículo será inmediatamente inmovilizado y trasladado a las dependencias municipales habilitadas al efecto.

51.2.- Los vehículos cuyo nivel sonoro sobrepase en más de 5 dBA los límites permitidos por el Anejo 5 serán objeto de la correspondiente denuncia.

51.3.- Los vehículos cuyas emisiones sonoras superen los 90 dBA, además de la correspondiente denuncia serán inmovilizados y trasladados a las dependencias municipales.

51.4.- El titular del vehículo denunciado deberá presentar en el plazo de 15 días certificación expedida por ITV, laboratorio oficial o técnico mecánico competente con título oficial español de grado medio o superior y visada por el colegio oficial al que pertenezca, en la que se acredite que dicho vehículo no sobrepasa los niveles sonoros reglamentados. En caso de que no se presente dicha certificación se tramitará la denuncia por la cuantía máxima establecida en la legislación aplicable al caso.

51.5.- En caso de inmovilización del vehículo, el titular de éste podrá retirarlo de los depósitos municipales mediante un sistema de remolque o carga o cualquier otro medio que garantice llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha, entregando, al retirar el vehículo, la documentación del mismo. En este caso la corrección de deficiencias se deberá acreditar en los 15 días siguientes, mediante la presentación de la factura de reparación del taller, así como la certificación referida en el párrafo anterior. En caso de que no se presente dicha documentación se tramitará la denuncia por la cuantía máxima establecida en la legislación aplicable al caso.

TÍTULO 5.- RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO 1.- INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 52.- COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.

Corresponde al Ayuntamiento de Cieza controlar el cumplimiento de esta ordenanza en el Término Municipal, exigir la adopción de las medidas correctoras que considere necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 53.- ACTUACIÓN INSPECTORA.

53.1.- Corresponde a los Servicios Técnicos de Ayuntamiento así como a los agentes de la Policía Local de Cieza la competencia en materia de inspección técnica de ruidos y vibraciones de las actividades e instalaciones para comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente ordenanza. A los efectos legales que procedan, la función inspectora de los funcionarios técnicos que realicen las inspecciones tendrá la consideración de ejercicio de la autoridad.

Corresponde a la Policía Local la competencia en materia de inspección de ruidos a los vehículos, ciclomotores y motocicletas, así como aquellas inspecciones en locales de ruidos de especial simplicidad para las cuales no se requiera la presencia de un técnico titulado de grado superior o medio.

53.2.- Los titulares o responsables de los establecimientos y actividades productoras de ruidos o vibraciones facilitarán a la inspección municipal el acceso a los focos o instalaciones generadores de ruido, disponiendo su funcionamiento a los niveles de carga o velocidad que les sean indicados, pudiendo presenciar la inspección.

Artículo 54.- VISITAS DE INSPECCIÓN.

Las visitas de inspección se llevarán a cabo por iniciativa municipal o previa solicitud motivada de cualquier interesado o vecino afectado.

Artículo 55.- REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN.

Las visitas de inspección se realizarán teniendo en cuenta las características del ruido y de las vibraciones. Las mediciones

relativas a ruido objetivo se realizarán previa citación al responsable del foco emisor y para las relativas a ruido subjetivo no será necesaria la citación del titular, sin perjuicio de que en este último caso pueda ofrecerse al responsable del foco emisor una nueva medición en su presencia, para su conocimiento.

Artículo 56.- VIGILANCIA DEL TRÁFICO.

56.1.- La Policía Local formulará denuncia por infracción de la presente ordenanza cuando comprueben que el nivel de ruido producido por un vehículo supera el máximo reglamentario.

56.2.- Podrá asimismo formularse denuncia, cuando se trate de vehículos que circulen con escape libre, funcionen con sus equipos sonoros a volumen excesivo o por cualquier otra causa que suponga infracción de la presente ordenanza.

CAPÍTULO 2.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

SECCIÓN 1.- PRINCIPIOS APLICABLES.

Artículo 57.- REGULACIÓN.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza determinará la imposición de las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece la Ley 1/95, de 8 de Marzo, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

58.1.- No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

58.2.- En atención a la gravedad del perjuicio causado, al nivel de ruido transmitido o a la intencionalidad del infractor, y en los casos de molestias manifiestas a los vecinos, los agentes de la autoridad, podrán ordenar previo requerimiento, la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, hasta que sean corregidas las deficiencias existentes. Pudiendo en caso de incumplimiento, adoptar como medida cautelar el precinto de la fuente perturbadora e incluso la clausura de la actividad, previo levantamiento de la correspondiente Acta, con notificación al interesado a efectos de audiencia previa y con traslado de la misma a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso al Concejal Delegado para que resuelva sobre la medida cautelar adoptada, sin perjuicio de las demás medidas que en derecho procedan. Dicha medida cautelar no tendrá carácter de sanción.

Artículo 59.- PERSONAS RESPONSABLES.

59.1.- Quedan responsabilizados del cumplimiento de esta ordenanza, cada uno de ellos exclusivamente en el ámbito de su respectiva competencia: los profesionales que redacten los proyectos de las actividades, en cuanto a la descripción, los cálculos y prescripciones del proyecto; los directores de las obras e instalaciones en cuanto certifican que se cumple la normativa vigente y las condiciones de la licencia municipal; la inspección municipal en cuanto a la existencia de las medidas correctoras del ruido que sean observables mediante la inspección ocular, cuando ésta se haya realizado y no se hayan producido modificaciones con respecto a lo aprobado y en cuanto al resultado de las mediciones efectuadas por la inspección; los fabricantes e instaladores de los materiales e instalaciones del establecimiento, en cuanto a la seguridad,

fiabilidad y correcto funcionamiento de lo instalado por ellos; los laboratorios o entidades que intervengan y los técnicos que efectúen las mediciones e inspecciones, en cuanto a lo certificado; los titulares de los establecimientos o actividades que ocasionen los niveles de ruido excesivos; los propietarios o conductores de los vehículos, así como cualquier persona física o jurídica que intervenga en cualquiera de las actuaciones contempladas en esta ordenanza, ya sea por acción u omisión y que sea el causante de la perturbación o sea responsablemente subsidiario según las normas específicas.

59.2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que se pudiera incurrir. En los supuestos en que la autoridad actuante apreciara un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Juzgado.

SECCIÓN 2.- INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO.

Artículo 60.- INFRACCIONES.

60.1.- La infracción de las normas sobre regulación del ruido de tráfico será sancionada con multa de hasta el máximo previsto en la legislación vigente.

60.2.- Para graduar la cuantía de la multa se valorarán las siguientes circunstancias:

- La naturaleza de la infracción
- La intensidad de la molestia producida.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia.

60.3.- Será considerado reincidente el infractor que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces, por un mismo concepto de los previstos en la presente Ordenanza en los doce meses precedentes.

Artículo 61.- CIRCULACIÓN CON ESCAPE INADECUADO.

Si la infracción se fundamenta en la circulación con el escape inadecuado, deteriorado, utilizando tubos resonadores con escape libre, la sanción podrá ser impuesta en su cuantía máxima con un mínimo de 50.000 pts; declarándose con carácter preventivo, en el inicio del expediente sancionador, la prohibición de circular el vehículo hasta que se efectúe su reparación. Si los agentes de la autoridad observasen la circulación del vehículo, procederán a su inmovilización y posterior retirada a los depósitos municipales, emplazándose seguidamente al titular para la práctica de la medición sonora, procediendo si no se corrigen las deficiencias, a comunicar el hecho a la Jefatura de Tráfico por si supone la retirada definitiva de la circulación.

SECCIÓN 3.- OTROS COMPORTAMIENTOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 62.- INCUMPLIMIENTO.

62.1.- El incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza referentes a comportamientos y actividades en general que no precisen para su desarrollo de licencia municipal o autorización administrativa previa, será sancionado con multa, conforme a la escala establecida en la legislación de régimen local.

62.2.- La cuantía de la infracción será de 25.000 ptas. por incumplir normas de comportamiento.

SECCION 4. ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA O AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.

Artículo 63.- RÉGIMEN APLICABLE.

Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza en relación con las actividades calificadas y las que precisaren de previa autorización administrativa o licencia para su funcionamiento, se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y la normativa estatal sobre actividades clasificadas y protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 64.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves:

1.- La dedicación de locales, recintos o instalaciones eventuales a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de licencia municipal o de autorización administrativa cuando ésta sea exigible.

2.- Negar el acceso al local o recinto, durante la celebración de un espectáculo, a los funcionarios técnicos o agentes de la autoridad que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

3.- La reincidencia. Será considerado reincidente el infractor que hubiere sido sancionado anteriormente por infracción grave, una o más veces, por un mismo concepto, en los 12 meses precedentes.

4.- La celebración de espectáculos o actividades recreativas prohibidos o suspendidos por la autoridad competente.

5.- La iniciación o ejecución de obras, proyectos y actividades sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones medioambientales impuestas por la calificación ambiental o por la declaración de impacto ambiental.

6.- El incumplimiento de las órdenes de suspensión o clausura.

7.- La realización de tareas de control ambiental por entidad colaboradora, de forma contraria a las previsiones reglamentarias.

8.- La ocultación o falseamiento de datos en los informes o certificaciones realizados por entidad colaboradora, o que encubran irregularidades ambientales en las empresas o actividades cuyo control les esté encomendado.

Artículo 65.- INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

1.- Los incumplimientos de plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos competentes.

2.- Sobrepasar en más de 10 decibelios tipo A dB(A) los límites de nivel sonoro establecidos por esta Ordenanza.

3.- La comisión reiterada de tres infracciones leves de emisión o inmisión sonora, en el plazo de 6 meses.

4.- La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por la autoridad competente.

5.- La obstrucción o resistencia a la actuación inspectora de la Administración que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedirarla. En particular, constituye obstrucción o resistencia:

a) La negativa a facilitar datos, justificantes y antecedentes de la actividad o de los elementos de la instalación.

b) La negativa al reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones u otros elementos causantes de la perturbación.

c) Negar injustificadamente la entrada de los funcionarios técnicos, agentes o inspectores en el lugar donde se produzca el hecho perturbador, o la permanencia en los mismos, salvo que el lugar sea la vivienda.

d) Las coacciones o la falta de la debida consideración a los agentes o inspectores municipales, salvo que el hecho constituya infracción penal o sea susceptible de ser sancionado por dicha jurisdicción.

6.- También son infracciones graves las señaladas en el apartado anterior como muy graves, cuando por la cantidad o calidad de la perturbación ambiental producida, o por otras circunstancias derivadas del expediente, no resulte previsible la creación de un riesgo muy grave para las personas, los bienes o los valores ambientales.

Artículo 66.- INFRACCIONES LEVES.

1.- Sobrepasar de 5 a 10 dB(A) los límites admisibles de nivel sonoro que se establecen en esta Ordenanza.

2.- Ejercer la actividad con puertas o ventanas abiertas.

3.- La circulación de cualquier tipo de vehículo de tracción mecánica con el escape inadecuado, deteriorado, utilizando tubos resonadores o con escape libre.

3.- Las señaladas en los apartados anteriores como graves o muy graves, cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

4.- Se consideran infracciones leves, las acciones u omisiones realizadas con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas como infracción grave o muy grave. También se consideran como faltas leves las primeras infracciones en materias de alarmas.

Artículo 67.- SANCIONES.

Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas por el Alcalde conforme a la normativa legal y reglamentaria en vigor y, en particular, conforme se establece en los siguientes apartados:

1.- Las infracciones leves, con:

a) Multa de hasta 500.000 pesetas.

b) Clausura temporal y parcial de las instalaciones por un periodo máximo de un año.

2.- Las infracciones graves, según los casos, mediante:

a) Multa de 500.001 hasta 5.000.000 de pesetas.

b) Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo no superior a dos años.

3.- Las infracciones muy graves, según los casos, mediante:

a) Multa de 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

b) Clausura definitiva, total o parcial, del establecimiento.

c) Clausura temporal, no superior a cuatro años; salvo en los casos de reincidencia o extrema gravedad del incumplimiento, en los que, además, podrá acordarse la retirada definitiva de la licencia.

Artículo 68.- CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta la naturaleza de la infracción, los daños o perjuicios ocasionados y la intencionalidad del infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Lo preceptuado en la presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades organizadas que se desarrollan con ocasión de las fiestas populares y tradicionales de la Ciudad, que se regirán por normas específicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El horario de los establecimientos públicos será el que determine en ejercicio de sus competencias la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que en ejecución de su competencia corresponda al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter general se establece un plazo de 12 meses contados desde la aprobación por Pleno de la presente Ordenanza para adecuar todas las instalaciones ya existentes a las prescripciones que en la misma se indican.

Los titulares de establecimientos que tengan instalada alarma con dispositivos acústicos, dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para el cumplimiento de las obligaciones esta establecidas en los artículos 43 y 44.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza sustituye y por tanto deroga la anterior Ordenanza sobre de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones publicada en B.O.E. núm 286 de fecha 11 de Diciembre de 1.992; y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 70.2; en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de dieciocho de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEJO 1.

Zonas de especial protección medioambiental

Se declara Zona Acústicamente Saturada por efectos auditivos (Z.A.S.) en el casco urbano de Cieza por Acuerdo de Pleno en el momento de la aprobación de esta Ordenanza la siguiente:

Zona 1: Entorno del Parque Medina Siyasa. Comprende las siguientes calles: Santiago, Pablo Iglesias, Reyes Católicos, Pérez Cervera, Salvador Seguí, General Espartero, Prim, Santa Gertrudis, Doña Adela, Carlos V, Duque de Rivas, Barrio Montiel, Callejón de los Tiznaos, y Camino de Madrid.

ANEJO 2: TABLA DE INFLUENCIA DEL NIVEL DE FONDO.

Un factor que puede afectar a la precisión de las medidas es el ruido de fondo, según el valor de su nivel comparado con el de la señal de ruido a medir. Es obvio que el ruido de fondo no debe ahogar a la señal que interese. En la práctica, esto significa que el nivel de la señal debe ser, por lo menos, 3 dB superior al del ruido de fondo, pero aun entonces puede ser necesario realizar una corrección para obtener el valor exacto. El procedimiento para medir el nivel sonoro de una máquina bajo un elevado ruido de fondo es el siguiente:

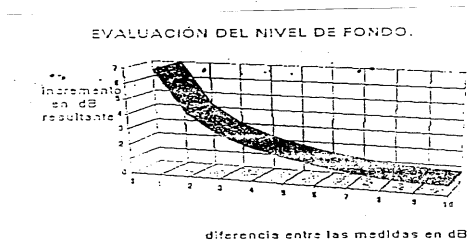
1 Mídase el nivel de ruido con la actividad, aparato o máquina funcionando.

2 Mídase el nivel del ruido de fondo con la actividad, aparato o máquina parada.

3 Hállese la diferencia entre las lecturas 1 y 2. Si dicha diferencia es menor de 3 dB, el nivel del ruido de fondo es demasiado alto y no permite una medida de precisión rechazándose esta; si están entre 3 y 10 dB habrá que realizar una corrección, y si es mayor de 10 dB, no es necesaria corrección alguna.

4 Para realizar la corrección, éntrese en el eje de abscisas del gráfico con la diferencia hallada en el paso 3 anterior, súbase hasta encontrar la curva de referencia y, desde el encuentro, váyase horizontalmente hasta el eje de ordenadas.

5 Réstese el valor leído en el eje de ordenadas (L_N) del total leído en el 1. El resultado es el nivel de ruido de la actividad, aparato o máquina.



ANEJO 3: DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS OPERATIVOS A EMPLEAR PARA LA REALIZACIÓN DE MEDICIONES ACÚSTICAS.

La valoración de los niveles de ruido que establece la presente Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar que su valor sea más alto, y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas. La medida se hará con el micrófono situado en la dirección de la fuente sonora.

2. Los dueños, poseedores o encargados de actividades o instalaciones generadores de ruidos, vendrán obligados a facilitar a los funcionarios municipales designados para realizar labores de vigilancia e inspección ambiental, el acceso a sus focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo podrán presenciar el proceso operativo.

3. El aparato medidor o sonómetro empleado deberá estar verificado de acuerdo a la *Orden de 16 de diciembre de 1.998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible* o norma que la sustituya.

4. El aparato medidor o sonómetro deberá ser calibrado acústicamente antes de cualquier medición.

5. En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida (preferiblemente se utilizará trípode).

b) Contra el efecto del viento: Para efectuar medidas en el exterior se utilizará siempre una pantalla antiviento que garantice una correcta protección al micrófono frente al ruido inducido por el viento. Se desistirá de medir en caso de lluvia o granizo.

c) Contra el efecto cresta: Las medidas de Nivel de Presión Sonora se iniciarán con el sonómetro situado en respuesta rápida (ruido continuo). Cuando el indicador fluctuase en más de 4 dB(A), se pasará a la respuesta lenta (ruido discontinuo). En este caso, si el indicador fluctúa a más de 6 dB(A), se deberá utilizar la respuesta impulso (ruido impulso).

6. En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

7. Las medidas normalmente se realizarán con ventanas cerradas, pero si el local se utiliza normalmente con ventanas abiertas o la fuente causante de ruido hace que éste se transmita a través de las ventanas, las medidas se realizarán con ventanas entreabiertas.

8. Valoración del nivel de fondo: Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando se encuentra en funcionamiento la fuente a inspeccionar. Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento. En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión, de acuerdo con el Anexo V.

9. Medidas del nivel de presión sonora: Se efectuarán tres lecturas. Las medidas solo se considerarán válidas si la desviación entre los resultados de las tres lecturas hechas inmediatamente una después de la otra no son superiores a 2 db(A). Se considerará el valor medio más alto.

10. Medidas en exteriores: Las medidas de emisión en el exterior a través de paramentos verticales de ruidos producidos por actividades se efectuarán entre 1,2 m. del suelo, y a 1,5 m. como mínimo de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejen el sonido. En caso de actividades e instalaciones ubicadas en azoteas se medirá a nivel de fachada.. La medición se efectuará durante un periodo de al menos 10 minutos.

11. Medidas en interiores: Las medidas en el interior de edificios se efectuarán a una distancia mínima de 1,2 m. del suelo y pared o superficie reflectante. Si las dimensiones no permiten cumplir lo anterior se efectuará la medida en el centro geométrico de la habitación o recinto.

El procedimiento de medida en el ambiente interior será el siguiente:

_ Medida del nivel sonoro equivalente en el local receptor con la actividad o instalación ruidosa funcionando, durante un periodo de al menos 10 minutos (No obstante cuando las características de la medición lo aconsejasen podrá variarse la duración del periodo).

_ Medida del ruido de fondo en nivel sonoro equivalente en el local receptor (con la actividad o instalación ruidosa parada), durante un periodo de al menos 10 minutos.

_ Medidas de los niveles de presión sonora en el local emisor de la actividad o instalación ruidosa.

_ Durante el periodo de medición en el local receptor y emisor se mantendrá las mismas condiciones en ellos.

_ La determinación del ruido procedente de la actividad o instalación ruidosa se realizará mediante la sustracción de los niveles energéticos medidos en el local receptor, respecto a los medidos como ruido de fondo de acuerdo con el procedimiento descrito en el anexo V.

12. Para la medida del aislamiento, se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido expresados en dB(A), dado que en esta norma, la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

13. Para la cartografía del ruido y siempre que quiera expresarse el Leq de un periodo (diurno o nocturno) habrá de medirse en continuo durante todo el periodo o realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medida entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el periodo diurno y una de 10 minutos de duración cada dos horas durante el periodo nocturno. En los trabajos de cartografía acústica se utilizará pantalla antiviento considerándose como velocidad del viento límite de medición 6m/s.

14. La medición del nivel sonoro producido por vehículos a motor habrá de realizarse a una distancia de 0,5 m de la salida del tubo de escape y a una altura no inferior a 0,2 m del suelo.

15. El dictamen resultante de la inspección realizada por la Administración sólo podrá ser favorable cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro no es superior en 5 db(A) al permitido.

16. En el anexo VI se recoge en un esquema el método realizar las distintas mediciones.

ANEJO 4: DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS OPERATIVOS A EMPLEAR PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MEDICIONES DE VIBRACIONES.

1.- Las medidas de vibraciones se realizarán midiendo aceleraciones (m/s²) en el margen de frecuencias de 1 a 80 Hz.

2.- Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

2.1.- Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible (normalmente en dirección axial al mismo).

2.2.- Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible. El montaje ideal es mediante un vástago roscado que se embute en el punto de medida. La colocación de una capa delgada de grasa en la superficie de montaje, antes de fijar el acelerómetro, mejora de ordinario la rigidez del conjunto. Se admite el sistema de colocación consistente en el pegado del acelerómetro al punto de medida mediante una delgada capa de cera de abejas. Se admite asimismo, un imán permanente como método de fijación cuando el punto de medida está sobre superficie magnética plana.

2.3.- Influencia de ruido en los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador

de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por proximidad a campos electromagnéticos.

3.- Todas las consideraciones que el responsable de la medición haya tenido en cuenta en la realización de la misma se harán constar en el informe.

Los Alcázares

9678 Expediente número 4-A/00 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal 2000.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 12 de septiembre del año 2000, el expediente número 4-A/00, de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal para el ejercicio 2000, se expone al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Alcázares, 13 de septiembre de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Moratalla

9454 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 9454, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 220, de fecha 21 de septiembre de 2000, se rectifica en lo siguiente:

En el epígrafe, donde dice:

«9454 Cuenta General del Ayuntamiento del ejercicio 1999.»

Debe decir:

«9454 Información pública de licencia de apertura de embalse para evaporación de alpechín.»

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Villanueva del Río Segura

9676 Venta mediante subasta de parcela municipal.

Pliego de cláusulas administrativas

1.-Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato la venta mediante subasta del siguiente bien de propiedad municipal: Parcela de uso industrial sita en carretera Villanueva-Archena de superficie 1.379 metros cuadrados.

2.-Tipo de licitación

El tipo de licitación se fija en 1.654.800 pesetas, y podrá ser mejorado al alza.

3.-Duración del contrato

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura se compromete a trasladar la posesión y propiedad del bien mencionado mediante otorgamiento de escritura pública ante Notario, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa, según los preceptos del Código Civil.

4.-Fianza provisional y definitiva

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 33.096 pesetas, equivalente al 2% del valor de los bienes, y una definitiva equivalente al 4% del importe del remate, admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

5.-Gastos

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

6.-Proposiciones y documentación complementaria

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción proposición para tomar parte en la subasta por procedimiento abierto, para la enajenación del bien parcela de uso industrial sita en carretera Villanueva-Archena, de superficie 1.379 metros cuadrados, convocado por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se subtitulará documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada, y contendrá los siguientes documentos:

- a) DNI o fotocopia compulsada.
- b) Escritura de poder bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurre una sociedad de esta naturaleza.
- d) Declaración responsable ante Notario, Autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a las previsiones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- e) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.
- f) Los que acrediten hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

El sobre B se subtitulará oferta económica con el siguiente modelo:

Don....., con domicilio en....., municipio..... y DNI..... expedido en..... con fecha....., en nombre propio (o en representación de..... como acreditado por.....), enterado de la convocatoria de subasta por procedimiento abierto, anunciada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número....., de fecha....., tomo parte en la misma, comprometiéndome a adquirir el bien parcela de uso industrial sito en carretera Villanueva-Archena, con una superficie de 1.379 metros cuadrados, en el precio de..... pesetas (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que mantengo la oferta durante..... meses y no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.-Presentación de proposiciones

Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

8.-Constitución de la mesa y apertura de pliegos

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 13 horas del tercer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el apartado anterior.

9.-Adjudicación del contrato

El Pleno adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de veinte días a contar desde el siguiente al de apertura, en acto público, de las ofertas recibidas, sin que la propuesta de adjudicación que realice la Mesa cree derecho alguno a favor del empresario propuesto.

10.-Carácter del contrato

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se regirá:

-En cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente pliego de cláusulas administrativas.

-En cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

11.-Régimen Jurídico

En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Villanueva del Río Segura, 11 de septiembre de 2000.—
El Alcalde, José Luis López Ayala.